

**Efectividad De La Sanción Penal A La "Omisión De Agente Retenedor" En La  
Recaudación Tributaria**

**Miguel Angel Jaimes Buitrago**

**Yesica Yurany Redondo Cuadrado**

**Ramiro Alonso Sanabria Gómez**

**Corporación Universitaria Minuto De Dios**

**Rectoría Virtual y a Distancia**

**SEDE / CENTRO TUTORIAL Bogotá D.C. - Sede Principal**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Especialización en Gestión Tributaria**

**junio de 2025**

**Efectividad De La Sanción Penal A La "Omisión De Agente Retenedor" En La  
Recaudación Tributaria**

**Miguel Angel Jaimes Buitrago**

**Yesica Yurany Redondo Cuadrado**

**Ramiro Alonso Sanabria Gómez**

**Asesora: PhD Jasleidy Astrid Prada Segura**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en  
Gestión Tributaria**

**Corporación Universitaria Minuto De Dios**

**Rectoría Virtual y a Distancia**

**SEDE / CENTRO TUTORIAL Bogotá D.C. - Sede Principal**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Especialización en Gestión Tributaria**

**junio de 2025**

## Dedicatoria

A mis padres y familia,

Apoyo y ejemplo de responsabilidad y persistencia en las metas de vida, sus enseñanzas y apoyo en superarme personal y profesionalmente.

Miguel Angel Jaimes Buitrago

A mis padres,

Por ser mi refugio en los momentos difíciles, por su apoyo constante y sus enseñanzas llenas de sabiduría. Agradezco por creer en mí en cada momento y por mostrarme con su ejemplo que el esfuerzo y la perseverancia siempre dan frutos.

Yesica Yurany Redondo Cuadrado

A mi esposa y mis hijos,

Quienes me alentaron en todo momento para llevar a feliz término el estudio, sacrificando el tiempo que compartimos en familia.

Ramiro Alonso Sanabria Gómez

## Agradecimientos

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, gracias por guiarnos en cada etapa de este proceso, por proporcionarnos claridad en los instantes de duda y la fortaleza requerida para seguir adelante. A nuestras familias, por su amor incondicional, paciencia, comprensión y apoyo constante, por ser nuestro refugio y nuestra mayor motivación a lo largo de este camino.

A la Corporación Universitaria Minuto de Dios, por formarnos con excelencia académica y principios, permitiéndonos crecer como profesionales íntegros y comprometidos con la sociedad, a la docente Jasleidy Astrid Prada Segura, por su acompañamiento, dedicación y orientación durante la elaboración de esta tesis, cuyo compromiso fue fundamental para la culminación exitosa de este trabajo.

Al grupo de trabajo por seleccionar esta aventura de investigación, que permitió abordar un tema poco explorado y de gran relevancia para el sistema tributario colombiano. Extendemos un especial agradecimiento al Dr. Jairo Orlando Villabona por su generosa disposición y valiosos aportes, los cuales enriquecieron de manera significativa el desarrollo de esta investigación. Así mismo, agradecemos a la Corte Suprema de Justicia, por el acceso a las sentencias que hicieron posible analizar con mayor profundidad la figura penal de la “Omisión del Agente Retenedor” y llegar a conclusiones sustanciales sobre su efectividad como herramienta de recaudo fiscal.

## Contenido

Lista de tablas.....	8
Resumen.....	10
Palabras claves: .....	10
Abstract .....	11
Key Words:.....	11
Introducción .....	12
Marco Referencial.....	15
Antecedentes o Estado del Arte.....	15
Marco Teórico .....	18
Procedimiento Tributario .....	19
Requerimiento Ordinario .....	19
Requerimiento Especial .....	20
Emplazamiento Previo Por No Declarar.....	21
Pliego De Cargos.....	22
Liquidación Oficial de Aforo .....	23
Recurso de reconsideración.....	23
Cobro Coactivo .....	24
Competencia Funcional.....	24

Mandamiento de Pago.....	24
Acción Penal .....	24
Metodología .....	25
Tipo De Investigación .....	25
Enfoque De La Investigación.....	25
Alcance.....	26
Método .....	26
Técnica E Instrumentos De Recolección .....	26
Resultados .....	27
Panel de Expertos con el Dr. Orlando Villabona.....	27
Contextualización.....	27
Diagnóstico Del Sistema Tributario Colombiano .....	28
Impacto Fiscal De La Pandemia Y El Déficit Estructural.....	29
La Evasión Fiscal: Causas, Magnitud Y Consecuencias.....	30
Sanción Penal Al Agente Retenedor Omiso; Limitaciones Y Propuesta .....	30
Inequidad, Desigualdad Y Recaudo Deficiente .....	31
La Dian Y El Rol De La Investigación Académica.....	32
Reflexión Final Del Panel .....	32
Matriz Pestle.....	33

Resultado Matriz PESTLE .....	39
Matriz 4 X 4 .....	40
Resultado Matriz 4 X 4 .....	42
Estudio De Sentencias “Omisión Agente Retenedor” Artículo 402 Cpp .....	43
Objetivo .....	43
Muestra .....	43
Procedimiento .....	43
Resultado .....	44
Conclusiones .....	63
Bibliografía .....	65
Anexos .....	69
Protocolo de búsqueda .....	69



## Lista de tablas

Tabla 1 Matriz Pestle.....	39
Tabla 2 Matriz 4 X 4 .....	42

**Efectividad De La Sanción Penal A La "Omisión De Agente Retenedor" En La  
Recaudación Tributaria**

**Effectiveness of Criminal Sanctions for the 'Omission of a Withholding Agent' in  
Tax Collection**

## Resumen

Esta investigación se enfoca en determinar si la sanción penal aplicada a la omisión por parte del agente retenedor ha sido efectiva en la optimización de la recaudación tributaria y en la reducción de la evasión fiscal. Este objetivo se desarrolla mediante una investigación de tipo documental, con enfoque cualitativo, y un alcance exploratorio y descriptivo, utilizando el método deductivo. La población está compuesta por las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia en casos de omisión del agente retenedor, seleccionando una muestra de 75 sentencias de un total de 94 publicadas por la Relatoría, a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia; debido a la naturaleza cualitativa del estudio, no se estimaron nivel de confianza ni margen de error. Se emplearon como instrumentos el análisis de contenido documental, un panel de expertos con el exdirector de la DIAN, una matriz PESTEL para examinar factores externos, y una matriz de relación de categorías 4x4 para estructurar los hallazgos, los resultados evidencian que, si bien la sanción penal tiene un efecto disuasorio teórico, su efectividad práctica en mejorar la recaudación es limitada por debilidades normativas, institucionales y de implementación.

### Palabras claves:

Evasión fiscal

Sanción penal

Agente retenedor

Recaudación tributaria

## Abstract

This research focuses on determining whether the criminal sanction applied to the omission by the withholding agent has been effective in optimizing tax collection and reducing tax evasion. This objective is developed through a documentary-type investigation, with a qualitative approach and an exploratory and descriptive scope, using the deductive method. The population consists of rulings issued by the Supreme Court of Justice in cases of withholding agent omission, selecting a sample of 75 rulings from a total of 94 published by the Reporting Office, through non-probabilistic convenience sampling. Due to the qualitative nature of the study, confidence level and margin of error were not estimated. The instruments used included documentary content analysis, an expert panel with the former director of the DIAN, a PESTEL matrix to examine external factors, and a 4x4 category relationship matrix to structure the findings. The results show that, although the criminal sanction has a theoretical deterrent effect, its practical effectiveness in improving tax collection is limited by regulatory, institutional, and implementation weaknesses.

### Key Words:

Tax evasión

Criminal sanction

Withholding agent

Tax collection

## Introducción

La recolección de tributos es esencial para que el estado funcione y asegure el bienestar de la nación, estos fondos permiten la implementación de políticas sociales y económicas para el desarrollo económico y social. Sin embargo, el sistema fiscal enfrenta desafíos constantes, como la evasión y el incumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que genera un impacto negativo en la estabilidad financiera, esta es la principal tarea para la entidad reguladora y fiscalizadora DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) que es la entidad encargada de hacer cumplir estas responsabilidades a los contribuyentes. En el sistema de recaudación de impuestos, los agentes retenedores desempeñan un papel fundamental como intermediarios en la retención y pago de los tributos. No obstante, el desacato de sus responsabilidades puede producir una repercusión negativa en la eficacia de la recolección de impuestos, impactando la disponibilidad de recursos públicos y promoviendo la evasión de impuestos y la cultura del no pago.

La efectividad de la justicia penal ha sido deficiente para lograr la recuperación de dichos impuestos, en primer lugar, porque la norma o sanción es muy laxa en lo que tiene que ver con disponer la libertad de los implicados (Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2002, artículo 402). En segundo lugar, la demora y falta de efectividad del proceso penal (Preclusión Responsabilidad Penal del Agente Retenedor, Gómez & Gómez Abogados de Impuestos, 2020), estos factores repercuten directa y negativamente en el recaudo de los impuestos.

La Constitución Política ha establecido que todos los ciudadanos deben contribuir a financiar los gastos del estado para efectos de atender las necesidades de la comunidad, lo cual se obtiene a través de los impuestos, por lo tanto, una de las estrategias que emplea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para incrementar la recaudación es mediante el Agente

Retenedor, un sujeto responsable de recolectar y remitir al área encargada los tributos de determinados contribuyentes. Sin embargo, cuando esta obligación no se cumple completamente, el Estado pierde ingresos significativos, lo que provoca que se apliquen sanciones penales como un medio para garantizar el cumplimiento de sus funciones, asegurar el recaudo y reducir la omisión. Con el fin de abordar la necesidad detectada, se formula el siguiente interrogante ¿Cuál es la efectividad en el incremento del recaudo cuando se aplica la sanción penal a los agentes retenedores que incumplen su obligación?

Para determinar si la sanción penal aplicada a la omisión por parte del agente retenedor ha sido efectiva en la optimización de la recaudación tributaria y en la reducción de la evasión fiscal, es fundamental, analizar el marco jurídico que rige la figura del Agente Retenedor y las sanciones que se aplican en el incumplimiento de sus responsabilidades en la recaudación de impuestos, a través de esta investigación normativa, es posible examinar el desarrollo histórico y legislativo del delito de omisión de agente retenedor en Colombia, de igual manera es fundamental identificar los factores que inciden en la efectividad de la penalización en la prevención y disminución de la omisión por parte de los agentes retenedores en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los resultados de la investigación revelan un escenario preocupante, la sanción penal vigente que contempla penas privativas de la libertad suele terminar en detención domiciliaria debido a la corta duración de las condenas, lo que reduce significativamente su efecto disuasorio. En la mayoría de los casos analizados, se evidencia que los contribuyentes optan por asumir la sanción penal antes que cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual pone en entredicho la efectividad de esta medida para fomentar el cumplimiento fiscal, esta situación refleja una notable ineficiencia del sistema penal en el cumplimiento de sus fines preventivos y resarcitorios dentro

del ámbito tributario, lo que plantea la necesidad de replantear su alcance y efectividad como herramienta de política pública.

Hoja de ruta, contextualización del tema, se presenta la importancia de la recolección de tributos como función esencial del estado, destacando su papel en el financiamiento de políticas públicas orientadas al bienestar social y económico. Asimismo, se introduce a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como entidad responsable del control y la administración tributaria en Colombia. identificación del problema, se expone la problemática relacionada con la evasión fiscal y el incumplimiento de obligaciones por parte de los agentes retenedores, quienes desempeñan un rol clave en el sistema de recaudo. Su incumplimiento genera impactos negativos en la eficiencia de la recolección de impuestos y en la sostenibilidad de los ingresos públicos. Fundamentación jurídica, se presentan las disposiciones normativas que regulan el delito de omisión del agente retenedor, especialmente el artículo 402 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Además, se hace referencia a estudios doctrinales que evidencian la debilidad del sistema penal en el cumplimiento de sus fines disuasorios y resarcitorios. justificación del estudio, Se argumenta la relevancia de abordar esta temática debido a las pérdidas significativas de ingresos fiscales y a la aparente ineficacia de las sanciones penales para prevenir el incumplimiento tributario. La investigación busca aportar elementos que permitan evaluar la necesidad de una reforma normativa o de políticas públicas más efectivas. formulación del interrogante principal, se plantea la pregunta de investigación que orienta el desarrollo del estudio, ¿Cuál es la efectividad en el incremento del recaudo cuando se aplica la sanción penal a los agentes retenedores que incumplen su obligación?, planteamiento del objetivo general, se establece como propósito principal del trabajo analizar la efectividad de la sanción penal en la mejora del cumplimiento

tributario por parte de los agentes retenedores, así como su impacto en la reducción de la evasión fiscal. Enfoque metodológico, se define una metodología basada en la investigación normativa y documental, que permita examinar el marco legal vigente, la evolución legislativa del delito y los factores que influyen en la efectividad de las sanciones penales. Esto deja como conclusión, la omisión del agente retenedor bajo el contexto penal es una problemática grave, teniendo en cuenta que a pesar de existir riesgos legales a la evasión fiscal estos no han sido efectivos y el aumento de déficits fiscales en la nación incrementa.

### **Marco Referencial**

Para determinar si la sanción penal aplicada a la omisión por parte del agente retenedor ha sido efectiva en la optimización de la recaudación tributaria y en la reducción de la evasión fiscal, se realiza una búsqueda sistemática de literatura en bases de datos como Google Scholar, Science Direct, Scopus, Repositorio de la Corporación Universitaria Minuto de Dios y otras instituciones universitarias, utilizando las siguientes palabras, El IVA, la retención en la fuente, agente retenedor, sanciones a los agentes retenedores, sanción penal a retenedores, prescripción de sanciones penales, obligaciones de los agentes retenedores, deberes de los agentes retenedores, responsabilidad penal de los agentes de retención, jurisprudencia del delito de omisión agente retenedor, sentencias por omisión del agente retenedor.

### **Antecedentes o Estado del Arte**

Los agentes de retención que reúnan los requisitos para hacerlo, deberán efectuar las retenciones de IVA y rete fuente, declararlas y pagarlas dentro de los términos establecidos por la DIAN, so pena de verse sancionados por dicha entidad y penalmente, tal como lo indica la DIAN, “ Ahora bien, en relación con las obligaciones y responsabilidades del agente retenedor, se informa que las mismas están contenidas principalmente en los artículos 370, 371, 375, 376, 580-1, 634, 665 y 796 del Estatuto Tributario, normas que disponen que los agentes de retención que no practiquen la retención deben responder por las sumas que han debido retener sin perjuicio del derecho que les asiste de perseguir dichas sumas en cabeza del contribuyente cuando satisfagan la obligación; que la persona natural encargada de hacer las retenciones responde solidariamente con el agente retenedor para el pago de las sanciones pecuniarias que se deriven de su omisión; que las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno nacional; que en caso de no cancelación oportuna de los impuestos, anticipos y retenciones por parte del sujeto obligado deberán liquidar y pagar intereses moratorios; que cuando el agente retenedor o responsable del impuesto a las ventas extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal; y finalmente el artículo 796 de la norma en comento, dispone que responden solidariamente con la entidad, los representantes legales de las entidades del sector público, por la no consignación oportuna del impuesto sobre las ventas. De igual manera, el artículo 402 del Código Penal establece el tipo penal de “omisión de agente retenedor o recaudador” y regula especialmente la responsabilidad penal que se genera por no consignar los valores retenidos de acuerdo con las condiciones allí contenidas”. **(DIAN, 2021)**

La obligación del agente de retención es retener, consignar lo retenido y certificarlo, y tiene responsabilidad penal si no consigna los valores retenidos dentro de los plazos fijados por el Gobierno. Adicionalmente, el hecho de no pagar oportunamente las retenciones practicadas es considerado un delito penal por la legislación colombiana, castigado hasta con 108 meses de cárcel, tal como lo estipulo Gerencie, en su artículo titulado “Obligaciones de los Agentes de Retención” de mayo de 2023.

El recaudo de los impuestos se ve impactado por la gestión no oportuna del estado, lo que implica que los mismos prescriban, razón por la que se ha encajado la función del agente retenedor como servidor público, con el fin de que los tiempos de prescripción aumente y tener más oportunidad para el recaudo de los mismo, tal como lo definió la Corte Suprema de Justicia, al incrementar el tiempo de prescripción en la mitad. (Justicia, 2023)

La Ley 1819 de 2016, mediante la cual se incorporó al Código Penal el delito de “Omisión del agente retenedor o recaudador”. Esta figura penal busca sancionar a la persona natural que, en nombre propio o en representación de una persona jurídica, omite el pago de sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre las ventas (IVA) o impuesto nacional al consumo, tal como lo indico consejo jurídico, en su artículo titulado “El delito de omisión del agente retenedor o recaudador, aspectos clave” en el 2024.

Las penalidades por el no pago de los impuestos en Colombia no ha sido una herramienta que ayude a incrementar el recaudo y ayude a que las personas se vean obligadas a efectuar el pago de los mismos, razón por la cual se regulo la pena de cárcel o privación de la libertad, para las personas que incurran en el delito de apropiarse de los impuestos, teniendo como base el monto de las mismas, tal como lo indico la DIAN en su comunicado de (DIAN, DIAN, 2024), titulado

“Colombia fortalece medidas contra los evasores de impuestos, la Corte Constitucional avaló penas privativas de la libertad.”

La lucha contra la evasión de impuestos es una constante de la DIAN, pero la historia nos ha demostrado que las herramientas y actividades realizadas para atacarla no han sido eficientes, pues infortunadamente las estadísticas demuestran lo contrario. “No es posible afirmar que no se han sancionado contribuyentes por esta conducta, pero sí se puede afirmar que la administración de impuestos DIAN no cuenta con la capacidad suficiente para poder fiscalizar el sin número de contribuyentes, y de esta forma mitigar la evasión en el país”, es una conclusión a la que llegó Jhon Fredy Cruz Rodríguez en su estudio realizado sobre la evasión fiscal. (Rodríguez, 2023)

### **Marco Teórico**

La Constitución Política de Colombia establece que contribuir al financiamiento del Estado es un deber fundamental de toda persona y ciudadano, bajo principios de justicia y equidad. El artículo 95, numeral 9, señala que es deber del ciudadano “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Colombia, 1991).

El Estatuto Tributario colombiano define claramente las funciones del agente retenedor, quien tiene la obligación legal de recaudar, declarar y consignar los tributos correspondientes, especialmente los relacionados con el impuesto al valor agregado (IVA) y la retención en la fuente. La omisión de estos deberes no solo acarrea sanciones administrativas, sino que configura un delito penal (Tributario, 2000).

El Código Penal colombiano en su artículo 402 tipifica el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. Este establece sanciones de prisión y multa para quienes, teniendo la

obligación legal de consignar sumas retenidas o recaudadas por concepto de impuestos, no lo hagan dentro del plazo legal estipulado. Estas sanciones también aplican a responsables del IVA y del impuesto nacional al consumo (colombiano, 2000).

De acuerdo con el Centro Jurídico Internacional (2018), el estatuto tributario establece de manera expresa las obligaciones de los agentes retenedores, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento. El agente será responsable de las sumas que debió retener y responderá individualmente por las consecuencias legales derivadas de su omisión.

La Corte Suprema de Justicia ha determinado, en aplicación de la ley penal vigente, las condiciones bajo las cuales una persona puede ser sancionada por el delito de omisión del agente retenedor. Asimismo, ha definido los subrogados penales o beneficios que pueden concederse al procesado conforme a los principios del derecho penal colombiano (Corte Suprema de Justicia, 2020)

### **Procedimiento Tributario**

El procedimiento tributario se refiere a las leyes que rigen la conducta de la administración tributaria y de los contribuyentes, con el objetivo de establecer, liquidar, recolectar, supervisar, aplicar penalizaciones y resolver los recursos vinculados a los impuestos, la reglamentación del proceso en mención se encuentra en el libro quinto del decreto 624 de 1989, de acuerdo a (Affirma legal, 2024) las fases del procedimiento tributario para llegar a la sanción penal son las siguientes.

### **Requerimiento Ordinario**

El requerimiento ordinario es un oficio administrativo emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el cual solicita al contribuyente información,

evidencias o documentos relacionados con una declaración o situación fiscal específica. Al no estar contemplado en el Estatuto Tributario, no se cuenta con una normativa que regule expresamente dicho procedimiento, sin embargo, los contribuyentes están obligados a dar respuesta al requerimiento, no obstante, no imponen el deber de suministrar la información solicitada ni de presentar o corregir una declaración tributaria.

### **Requerimiento Especial**

En el momento en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) detecta señales razonables que sugieren la existencia de irregularidades o inexactitudes de precisión en los datos proporcionados por el contribuyente, estará autorizada para emitir un requerimiento especial.

De acuerdo con el artículo 703, antes de que la Administración profiera una liquidación oficial de revisión, debe enviar una única vez al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, un requerimiento especial que incluya todos los aspectos que la autoridad pretende modificar respecto a la declaración presentada, así como una exposición de los fundamentos que los sustentan.

El artículo 704 establece que el requerimiento especial debe contener una cuantificación precisa de los valores correspondientes a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se proyectan adicionar o modificar en la liquidación privada, así, el requerimiento no solo se convierte en un mecanismo de control fiscal, sino también en un instrumento de garantía procesal, puesto que, posibilita al contribuyente comprender y debatir las razones de la administración.

Por su parte, el artículo 705 establece que el requerimiento debe notificarse en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración, si la declaración fue presentada de manera extemporánea, el plazo se contará desde la fecha de su presentación, en los casos en que exista un saldo a favor del contribuyente y se haya solicitado su devolución o compensación, el término de notificación se contará desde la presentación de la solicitud.

### **Emplazamiento Previo Por No Declarar**

Lo dispuesto en el artículo 715 del Estatuto Tributario señala que un contribuyente que tiene la obligación de presentar una declaración tributaria y no lo hace, la administración de impuestos puede emitir un emplazamiento, previamente verificada la obligación, para que cumpla con el deber omitido en un plazo improrrogable de un (1) mes. En este acto, se le advertirá sobre las consecuencias legales que se derivan del incumplimiento.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que presente su declaración después de haber sido emplazado, estará obligado a calcular y pagar la sanción extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 642 del Estatuto Tributario.

Una vez finalizado el periodo otorgado a través del lugar señalado en el artículo 715, sin que el obligado haya entregado la declaración correspondiente, la administración de impuestos tendrá la potestad de aplicar la sanción por no declarar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 643 del Estatuto Tributario.

## Pliego De Cargos

El pliego de cargos es un acto administrativo emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de la cual se notifica oficialmente a un contribuyente, responsable o agente retenedor acerca de la posible infracción fiscal, y se le propone una sanción, su objetivo principal es asegurar el derecho al debido proceso y a la defensa, permitiendo al acusado presentar sus justificaciones, proporcionar evidencias o aceptar la penalización conforme a lo establecido en la ley.

Según la normativa vigente, las sanciones tributarias pueden imponerse por medio de una resolución autónoma o integrarse dentro de las liquidaciones oficiales expedidas por la Administración de Impuestos (Art 637 ET, s.f.)

En cuanto a los plazos para ejercer el procedimiento sancionatoria, el artículo 638 establece que si la sanción se incluye en una liquidación oficial, el término para imponerla será el mismo que aplica para expedir dicha liquidación, por otro lado, cuando la sanción se impone mediante resolución independiente, es obligatorio que formule un pliego de cargos, el cual debe emitirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, o de ingresos y patrimonio, correspondiente al período en el cual se generó la conducta sancionable. Se exceptúan de este término general las sanciones relacionadas con la omisión en la presentación de declaraciones, los intereses moratorios, y aquellas previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en un plazo de cinco (5) años.

Una vez se cumpla el plazo otorgado al contribuyente para dar respuesta al pliego de cargos, la administración cuenta con un término de seis (6) meses para imponer la sanción respectiva, siempre y cuando haya adelantado previamente la práctica de las pruebas pertinentes.

### **Liquidación Oficial de Aforo**

Si después de haber sido emplazado para declarar el contribuyente no presenta la declaración correspondiente, la DIAN proseguirá con el trámite y expedirá una liquidación oficial de aforo.

Esta liquidación debe ser emitida dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y contendrá los mismos elementos que una liquidación de revisión. Asimismo, se podrán interponer los mismos recursos que se admiten contra la liquidación de revisión.

### **Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración es el medio legal con el que cuenta el contribuyente para controvertir actos administrativos expedidos por la DIAN, como liquidaciones oficiales, sanciones o requerimientos. Este recurso debe presentarse, en general, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto, ante la oficina competente de la misma administración que lo expidió.

No obstante, si el contribuyente respondió adecuadamente al requerimiento especial y, aun así, la DIAN expide una liquidación oficial, puede acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa (sin presentar el recurso de reconsideración), dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación, en aplicación del principio per saltum.

## **Cobro Coactivo**

El cobro coactivo es el procedimiento legal a través del cual la DIAN, sin la necesidad de presentarse ante un juez, tiene la potestad exigir el pago de obligaciones tributarias por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones (Art 823 ET), que no han sido canceladas por el contribuyente en los plazos establecidos y que se encuentran en mora.

## **Competencia Funcional**

Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las obligaciones tributarias son el subdirector de Recaudación de la DIAN, los Administradores de Impuestos y los jefes de las áreas de Cobranzas, de igual manera, esta competencia puede ser ejercida por otros servidores de la DIAN a quienes se les haya otorgado dicha función mediante delegación expresa.

## **Mandamiento de Pago**

Según lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario, el funcionario autorizado para adelantar el cobro coactivo debe emitir un mandamiento de pago, en el cual se ordena al deudor saldar las obligaciones pendientes junto con los intereses causados. Esta orden debe notificarse de manera personal, previa citación al deudor para que se presente dentro de un plazo de diez días. Si el deudor no comparece en ese tiempo, la notificación se hará por correo, procedimiento que también se aplica para los herederos del deudor y los deudores solidarios.

## **Acción Penal**

Una vez agotado el proceso de cobro coactivo sin que el contribuyente cumpla con el pago de sus obligaciones tributarias, y siempre que se evidencien conductas dolosas o

fraudulentas, como la omisión en la consignación de valores retenidos, la administración tributaria puede dar paso a la vía penal, en estos casos, la DIAN presenta denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión de delitos fiscales, como la omisión del agente retenedor o la evasión tributaria, tipificados en el Código Penal Colombiano.

El artículo 402 establece que quien, estando obligado, no consigne dentro del término legal las sumas retenidas o recaudadas, podrá enfrentar penas de prisión, esta acción penal representa una herramienta adicional del Estado para garantizar la efectividad del sistema tributario y reforzar el principio de legalidad, en la medida en que sanciona comportamientos que afectan la función recaudadora y la equidad fiscal.

## **Metodología**

### **Tipo De Investigación**

La investigación es de tipo documental, puesto que, se fundamenta en la recolección, estudio y evaluación de fuentes documentales pertinentes, tales como leyes, regulaciones fiscales, investigaciones anteriores y documentos oficiales. Este tipo de estudio permite entender y examinar los elementos teóricos y jurídicos vinculados con la Omisión del Agente Retenedor y la efectividad de las sanciones penales en la recaudación tributaria.

### **Enfoque De La Investigación**

El enfoque de la investigación es cualitativo, dado que se tiene como objetivos adquirir un entendimiento detallado de las situaciones vinculadas a las penalizaciones y la recolección de

impuestos desde un punto de vista interpretativo. Mediante el estudio del contenido de documentos y la interpretación de las conclusiones de especialistas, se busca indagar en las situaciones que influyen en la efectividad de las penalizaciones en este escenario.

### **Alcance**

El alcance de esta investigación es exploratorio y descriptivo, el estudio se centrará en reconocer y examinar los impactos de la penalización en la Omisión de Agente Retenedor en la recolección de impuestos, con el objetivo de entender cómo estas penalizaciones afectan la conducta de los agentes retenedores y la efectividad del sistema fiscal, analizando los elementos legales y operativos vinculados con aplicación de dichas sanciones, detectando los posibles factores que inciden en su finalidad.

### **Método**

El estudio adopta un enfoque deductivo, basándose en teorías y principios generales acerca de la recolección de impuestos y las penalizaciones, se analizará la documentación relevante para comprender cómo las sanciones aplicadas a los agentes retenedores que incumplan sus obligaciones impactan en la recolección de impuestos.

### **Técnica E Instrumentos De Recolección**

La técnica principal para la recopilación de información será el estudio del contenido documental, esto facilitará la obtención de datos acerca de la efectividad de las sanciones y los factores que inciden en la recolección de impuestos. Se realizará un panel de expertos con el ex director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el cual se recolectarán

datos cualitativos y reflexivos acerca de la implementación de sanciones penales y su repercusión en el sistema fiscal, adicionalmente, se empleará una matriz PESTEL para ordenar y contextualizar los datos obtenidos, evaluando los elementos externos que inciden en la aplicación de sanciones y en la efectividad de la recaudación tributaria. Igualmente, se utilizará una matriz de relación de categorías de 4x4 para organizar y mostrar las relaciones entre los distintos elementos detectados durante el análisis de contenido y el panel de expertos.

## **Resultados**

### **Panel de Expertos con el Dr. Orlando Villabona**

Fecha, 31 de mayo de 2025

Invitado, Dr. Orlando Villabona – Exdirector de la DIAN y experto en gestión fiscal

Tema central, Efectividad del sistema tributario colombiano y su marco sancionatorio frente a la evasión fiscal

### **Contextualización**

En el marco del presente proyecto de investigación sobre la efectividad de la sanción penal a la omisión de agente retenedor en Colombia, se llevó a cabo un panel de expertos con el Dr. Orlando Villabona, esta actividad se desarrolló el 31 de mayo de 2025 y tuvo como objetivo principal profundizar en los desafíos actuales del sistema tributario colombiano, analizando su impacto en la recaudación, la equidad fiscal y la efectividad de las medidas sancionatorias. El Dr. Villabona, exdirector de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuenta con

una destacada trayectoria en el ámbito académico y profesional, lo que permitió que su intervención se convirtiera en una valiosa fuente de análisis para los fines de este proyecto.

Durante el panel, se discutieron temas fundamentales como la baja recaudación de impuestos, el creciente problema de evasión fiscal, las limitaciones del marco legal colombiano para castigar eficazmente a los evasores, y la necesidad urgente de una reforma estructural del sistema tributario. En especial, se abordó la figura del agente retenedor omiso y la insuficiencia de las sanciones penales aplicadas en estos casos.

A continuación, se presenta una sistematización de la intervención del experto.

### **Diagnóstico Del Sistema Tributario Colombiano**

El Dr. Villabona inició su intervención contextualizando la situación fiscal del país, en comparación con otros países de América Latina y de la OCDE, Colombia presenta una baja carga tributaria. Actualmente, la recaudación tributaria del país representa apenas el 14.5% del PIB, mientras que en economías como Chile y Uruguay la cifra supera el 20%, y en países europeos como Dinamarca y Francia puede alcanzar el 40%, esta situación genera una limitada capacidad del Estado para financiar adecuadamente sectores clave como salud, educación, infraestructura y seguridad.

El experto subrayó que más del 60% de los ingresos públicos en Colombia provienen de los impuestos, siendo el impuesto sobre la renta uno de los más relevantes. Sin embargo, la estructura actual presenta distorsiones significativas, en especial en lo que respecta a la tributación de las personas naturales. Mientras que los países de la OCDE recaudan en promedio entre el 8% y el 10% del PIB por este concepto, en Colombia y otros países de la región esta

cifra apenas supera el 0.9% del PIB, lo cual representa un desequilibrio preocupante para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Villabona también mencionó que la complejidad normativa, las exenciones excesivas y los vacíos en la legislación han contribuido a hacer del sistema tributario colombiano uno de los más regresivos e ineficientes del continente. Esta situación permite que una parte importante de los contribuyentes de altos ingresos logren eludir sus responsabilidades fiscales a través de mecanismos legales y administrativos.

### **Impacto Fiscal De La Pandemia Y El Déficit Estructural**

El panel abordó igualmente las consecuencias fiscales de la pandemia de COVID-19. Según el Dr. Villabona, el déficit fiscal del país alcanzó un pico del 7% durante el periodo de crisis sanitaria, lo que llevó al Gobierno a incrementar sustancialmente su nivel de endeudamiento. Entre 2010 y 2021, la deuda pública pasó del 52% al 65% del PIB. Este crecimiento, aunque comprensible por el contexto, ha creado presiones fiscales adicionales y ha reducido el margen de maniobra de la política fiscal en el corto y mediano plazo.

Asimismo, se mencionó que el gasto público aumentó de manera significativa debido a las inversiones en salud, subsidios sociales y programas de emergencia, si bien estos gastos fueron necesarios, no han estado acompañados de una reforma tributaria estructural que garantice recursos sostenibles, esta falta de planeación fiscal a largo plazo ha generado una mayor dependencia del endeudamiento, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.

## **La Evasión Fiscal, Causas, Magnitud Y Consecuencias**

Uno de los apartados más relevantes del panel fue la discusión sobre la evasión fiscal, definida por el Dr. Villabona como un fenómeno multifactorial que tiene consecuencias graves para la economía nacional. En el año 2024, la evasión se estimó en 98 billones de pesos, lo cual representa una pérdida equivalente a más del 7% del PIB, de acuerdo con el experto, si esta evasión pudiera reducirse de manera significativa, se evitaría la necesidad de recurrentes reformas tributarias que terminan afectando principalmente a los contribuyentes formales.

Las causas de la evasión, según lo expuesto, se relacionan con la alta informalidad laboral y empresarial, la corrupción institucional, y la falta de educación fiscal en la ciudadanía. La evasión, lejos de ser un fenómeno meramente técnico, también responde a factores culturales; muchos colombianos perciben el pago de impuestos como una pérdida o un abuso, especialmente cuando no observan una adecuada contraprestación del Estado en forma de servicios públicos de calidad.

Además, el Dr. Villabona hizo énfasis en la falta de voluntad política y capacidad operativa del Estado para perseguir eficazmente a los grandes evasores, mientras que los contribuyentes pequeños son controlados con rigor, muchas grandes empresas o personas naturales con altos ingresos logran evadir impuestos mediante estructuras jurídicas complejas o el uso de paraísos fiscales.

## **Sanción Penal Al Agente Retenedor Omiso; Limitaciones Y Propuesta**

Uno de los aportes más relevantes del panel para este proyecto fue el análisis del marco sancionatorio penal frente al agente retenedor omiso. El Dr. Villabona afirmó que, en Colombia,

esta figura ha perdido efectividad como herramienta de disuasión, a pesar de que el Estatuto Tributario contempla sanciones penales para quienes, teniendo la obligación de recaudar tributos en calidad de agentes de retención, omiten su consignación al fisco, en la práctica estas sanciones son poco aplicadas o se resuelven mediante mecanismos conciliatorios o correctivos que eliminan el carácter penal de la conducta.

El experto indicó que este tratamiento normativo ha generado un mensaje erróneo en la sociedad; evadir o retener sin pagar no tiene mayores consecuencias si se actúa con posterioridad. En contraste, países como Alemania, Estados Unidos o Brasil aplican penas severas a los evasores y garantizan una alta probabilidad de detección y castigo, lo que fortalece la cultura de cumplimiento tributario.

Villabona propuso que se fortalezcan las sanciones penales, que se eliminen las amnistías fiscales recurrentes y que se avance hacia un modelo de justicia tributaria que combine sanciones proporcionales con incentivos para el cumplimiento voluntario.

### **Inequidad, Desigualdad Y Recaudo Deficiente**

Otro punto importante desarrollado fue la inequidad del sistema tributario colombiano, a pesar de contar con impuestos progresivos en el papel, en la práctica estos no han contribuido a una redistribución real del ingreso. El coeficiente de Gini en Colombia, que mide la desigualdad, sigue siendo uno de los más altos del mundo, lo que indica que el sistema fiscal no logra compensar las brechas estructurales de la sociedad.

El Dr. Villabona también explicó cómo la pérdida de participación del sector manufacturero desde el año 2000 ha reducido la base gravable del país, afectando negativamente

el recaudo, esta transformación estructural de la economía ha traído consigo nuevas formas de evasión y elusión que requieren respuestas innovadoras por parte de la administración tributaria.

### **La Dian Y El Rol De La Investigación Académica**

Finalmente, se hizo referencia al trabajo realizado por la DIAN en la identificación de proveedores ficticios y otras prácticas evasoras, especialmente en Bogotá, el Dr. Villabona resaltó la importancia de modernizar los sistemas de fiscalización mediante inteligencia artificial, big data y cruce de información interinstitucional.

Además, alentó a los estudiantes a profundizar en la investigación tributaria, destacando el papel fundamental de la academia en la construcción de una ciudadanía fiscal responsable y en la formación de profesionales con alta conciencia ética y social.

### **Reflexión Final Del Panel**

La intervención del Dr. Orlando Villabona proporcionó insumos valiosos para esta tesis, especialmente en lo relacionado con el papel del derecho penal tributario y la necesidad de fortalecer el castigo a figuras como el agente retenedor omiso. La charla permitió evidenciar la urgencia de reformas estructurales en el sistema fiscal colombiano, tanto en su diseño normativo como en su aplicación práctica.

Su análisis crítico sobre la evasión, la debilidad institucional y la ineficacia del marco sancionatorio contribuye directamente al objetivo de esta investigación, evaluar la efectividad real de la sanción penal en la mejora de la cultura tributaria y el incremento de la recaudación en Colombia.

## Matriz Pestle

Tiene como propósito identificar los principales factores de la investigación de la omisión en el agente retenedor, como también los principales factores como la sentencia de la república que influyen en esta problemática de recaudaciones nacional.

## DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO EXTERNO

### Herramienta - ANÁLISIS DEL ENTORNO VUCA - MATRIZ PESTLE

Proyecto, Efectividad De La Sanción Penal A La "Omisión De Agente Retenedor" En La Recaudación Tributaria

ENTORNO	FACTORES CLAVES (Factores Exógenos)	COMPORTAMIENTO O TENDENCIA FUTURA DEL FACTOR CLAVE	TIEMPO ESTIMADO DEL IMPACTO			GRADO DE IMPACTO	FUENTE DE INFORMACIÓN
			CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO		
			(Menos 1 Año)	(1 a 3 Años)	(Más 3 Años)		
POLÍTICOS	1- Delito penal del agente retenedor	Tendencia en alza en que el agente retenedor por la durabilidad de las sanciones penales por el incumplimiento las obligaciones fiscales,		2 a 3 años			Código Penal colombiano, artículo 402



	será más responsable y cumplir las mismas.			
2- Fundamento constitucional del deber tributario	Tendencia en alza ya que la Constitución Política de Colombia establece que contribuir al financiamiento del Estado es un deber fundamental de toda persona y ciudadano, bajo principios de justicia y equidad. El artículo 95, numeral 9, señala que es deber del ciudadano “contribuir al		2 a 3 años	Constitución Política de Colombia, 1991



		financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”				
<b>ECONÓMICOS</b>	1- Responsabilidades del agente retenedor	Tendencia en alza ya que las obligaciones de los agentes retenedores, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento. El agente será responsable de las sumas que debió retener y responderá individualmente por las	1 a 2 años			De acuerdo con el Centro Jurídico Internacional (2018)

		consecuencias legales derivadas de su omisión.					
TECNOLÓGICO SOCIOCULTURALES	1- Casos de condenas penales graves	Tendencia en alza ya que incluir consecuencias legales con en el Código penal a los agentes retenedores que incumplan con sus obligaciones, existen casos de condenas para los mismos.		2 a 3 años			Código Penal colombiano, artículo 402
	1- Problemas en la página de la DIAN	Tendencia en baja, ya que la página de la DIAN presenta fallos	1 año				Comunicado de Prensa No. 050 de la DIAN



		técnicos al momento de declarar y pagar las obligaciones tributarias				
LEGALES	1- Responsabilidades del agente retenedor en el Estatuto Tributario	Tendencia en alza ya que el Estatuto Tributario colombiano define claramente las funciones del agente retenedor, quien tiene la obligación legal de recaudar, declarar y consignar los tributos correspondientes, especialmente los relacionados con el	1 a 2 años			(Estatuto Tributario, 2000).



		impuesto al valor agregado (IVA) y la retención en la fuente. La omisión de estos deberes no solo acarrea sanciones administrativas, sino que configura un delito penal				
--	--	---	--	--	--	--

Tabla 1 Matriz Pestle

### Resultado Matriz PESTLE

Las tendencias son en una mayoría al alza, ya que los factores claves, como los políticos con la sanción penal al agente retenedor, o factor económico como el obligar al agente retenedor pagar las declaraciones más lo interese y sanciones, esto ayuda a Una Mayor Efectividad Al Momento De El Recaudo De Los Impuestos En El Estado.

**Matriz 4 X 4**

FACTORES EXÓGENOS		
MATRIZ 4 X 4 - Proyecto, Efectividad De La Sanción Penal A La "Omisión De Agente Retenedor" En La Recaudación Tributaria		
Herramienta, MATRIZ 4 X 4	OPORTUNIDADES CLAVES	AMENAZAS CLAVES
	1- Efectividad de la justicia penal para recuperación de los impuestos 2-Sentencia. SP3212-2020	1- Falta de responsabilidad en el agente retenedor en cumplir con las obligaciones tributarias
	2- Mayor recolección económica en los impuestos 3- Sentencia. Radicado 33468 4- Sentencia. AP286-2021	2- Falta de gestión del estado y por aplicar las sanciones penales y esto haga que los casos prescriban 3- Fallas en los canales tecnológicos de la DIAN

<b>FACTORES ENDÓGENOS</b>	<b>FORTALEZAS CLAVES</b>	<b>A. ESTRATÉGICAS FO (Ofensivas)</b>	<b>A. ESTRATÉGICAS FA (Defensivas)</b>
	1- Efectividad penal en la omisión del agente retenedor 2 - Sentencia. Radicado SP126-2023 (61477)	1- Que el estado aplique sanciones penales y económicas ejemplares a agentes retenedores que incumplan	1- Llegar acuerdos con el agente retenedor, para incentivar el pago y cumplimiento de obligaciones tributarias
	2- implementación de más estrategias legales para la omisión del agente retenedor 3- Sentencia. AP5361-2019	2- Que los indicadores de recaudo muestren un aumento positivo en la recolección de los impuestos 3- Sentencia. Radicado AP3166-2019 (53823)	2- Mas inversión y mejora en los canales tecnológicos tributarios de la DIAN por parte del estado
	<b>LIMITANTES CLAVES</b>	<b>A. ESTRATÉGICAS LO (Adaptativas)</b>	<b>A. ESTRATÉGICAS LA (Supervivencia)</b>
	1- Falta de responsabilidad del agente retenedor	1- Mas de gestión por parte del sistema de justicia frente al caso de omisión del agente retenedor	1- Promover más canales de comunicación con el agente

		retenedor, con el fin de tener una mejor comunicación
2- Problemas técnicos en los canales informáticos de la DIAN 3- Sentencia. SP2948-2024	2- Mejores revisiones y auditorias por parte de la DIAN a los contribuyentes, con el fin de aumentar más los recursos obtenidos por impuestos 3- Sentencia. Radicado SP126-2023 (61477)	2- Implementar nuevas tecnologías que están en la actualidad, para una mejor experiencia virtual para el agente retenedor

Tabla 2 Matriz 4 X 4

### Resultado Matriz 4 X 4

Las estrategias y oportunidades claves se basan en que se aplique y haga cumplir las sanciones penales a los agentes retenedores que incumplan con las obligaciones tributarias, como a su vez también se debe corregir y mejorar las limitantes y amenazas claves como lo son los daños técnicos que tienen los canales informáticos de la DIAN al momento de declarar y pagar los impuestos.

## Estudio De Sentencias “Omisión Agente Retenedor” Artículo 402 Cpp

### Objetivo

Realizar un análisis detallado de las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en relación con el delito de omisión del agente retenedor, tipificado en el artículo 402 del Código Penal Colombiano, durante el período comprendido entre 2011 y 2025. Este análisis tiene como propósito evaluar la efectividad real de la sanción penal en la recuperación y recaudo de los impuestos indirectos, específicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención en la fuente. Asimismo, se busca identificar patrones de comportamiento entre los contribuyentes, establecer la incidencia de las condenas en el cumplimiento tributario y determinar si la sanción penal cumple con una función disuasoria frente a la apropiación indebida de recursos retenidos por parte de los agentes recaudadores.

### Muestra

Dado que la información relacionada con procesos penales tiene carácter reservado y no existe un registro público consolidado que permita identificar con precisión el universo total de demandas por el delito de omisión del agente retenedor, fue necesario recurrir a fuentes oficiales para la delimitación de la muestra. En este sentido, se solicitó apoyo a la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia, la cual facilitó las herramientas necesarias para identificar los procesos judiciales adelantados por este delito ante la Sala de Casación Penal.

Como resultado de esta gestión, se obtuvo una relación de 94 procesos penales tramitados por el delito de omisión del agente retenedor, tipificado en el artículo 402 del Código Penal

Colombiano, durante el período comprendido entre 2011 y lo corrido del año 2025. De este total, se seleccionó una muestra representativa de 75 sentencias que cumplieran con los criterios de pertinencia, disponibilidad de información y relevancia jurídica para los fines del estudio.

Estas 75 sentencias fueron objeto de un análisis cualitativo y cuantitativo con el objetivo de identificar patrones de conducta por parte de los contribuyentes, así como la respuesta judicial frente a la comisión de este delito, permitiendo así evaluar la efectividad de la sanción penal en relación con el recaudo del IVA y la retención en la fuente.

## **Procedimiento**

Con el objetivo de evaluar la efectividad de la sanción penal por omisión del agente retenedor en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las 75 sentencias penales seleccionadas, emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia durante el período 2011-2025.

El procedimiento metodológico consistió en la lectura detallada de cada sentencia, con énfasis en los siguientes aspectos,

- Los hechos probados y la conducta atribuida al agente retenedor.
- La argumentación jurídica de la Corte para proferir sentencia condenatoria o absolutoria.
- La evaluación del cumplimiento o no del pago de la obligación tributaria objeto del proceso penal.
- La aplicación de causales de extinción de la acción penal, como el pago total de la deuda o la prescripción.

- Las consecuencias penales impuestas, particularmente en cuanto a la modalidad de pena (prisión efectiva, detención domiciliaria o libertad condicional).
- De manera especial, se buscó identificar aquellos casos en los cuales la intervención penal condujo efectivamente al pago de los impuestos adeudados, ya que este constituye el objetivo final del proceso desde la perspectiva fiscal.

Este análisis permitió no solo clasificar las sentencias según su resultado (condenatoria, absolutoria o por prescripción), sino también valorar si el proceso penal actuó como un mecanismo eficaz de recaudo, o si, por el contrario, resultó ser una herramienta simbólica de escasa efectividad para la administración tributaria.

## **Resultado**

Como parte del análisis empírico realizado en esta investigación, se estudió una muestra de sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia relacionadas con el delito de omisión del agente retenedor. Los resultados obtenidos reflejan tendencias relevantes respecto a la efectividad de la sanción penal frente a este tipo de conducta tributaria.

De los casos analizados, se identificó que, en 58 procesos, equivalentes al 77% de la muestra, el contribuyente fue condenado penalmente y no realizó el pago de la deuda tributaria. Esta cifra evidencia una clara tendencia a la reincidencia o a la falta de voluntad de pago, incluso ante una condena judicial.

Por otro lado, en 12 casos (16%), el contribuyente no fue condenado penalmente debido a que efectuó el pago total de la obligación tributaria, lo que permitió extinguir la acción penal conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Finalmente, en 5 casos (7%), la Corte profirió una sentencia absolutoria por prescripción de la acción penal, lo que significa que la administración de justicia no actuó con la celeridad necesaria para imponer una sanción oportuna.

A partir de estos resultados, se puede concluir que la sanción penal vigente no está cumpliendo con su propósito disuasorio. La mayoría de los contribuyentes prefieren afrontar una condena penal, que generalmente implica detención domiciliaria al ser una pena inferior a ocho años, antes que cumplir con el pago de los impuestos recaudados. Esta situación genera un impacto negativo en el recaudo tributario del Estado y demuestra que la amenaza de una sanción penal no representa un verdadero incentivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En consecuencia, la sanción penal aplicada a la omisión del agente retenedor se percibe como débil, inefectiva y tolerable, lo que desvirtúa su función preventiva y retributiva en el sistema jurídico tributario colombiano.

Nº	SENTENCIA	DATOS SENTENCIA	HECHOS	CONSIDERACIONES DE LOS JUECES	CONDENADO			PAGO
					SI	NO	SI	
1	33468	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 33468</li> <li>•Fecha: Once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)</li> <li>•Magistrado Ponente: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER</li> </ul>	El 30 de marzo de 2000, la DIAN denunció a EDUARDO MORALES GÓMEZ y EDUARDO ANTONIO MORALES HENAO, representantes legales de Ladrillera San José Ltda., por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. La empresa no consignó las retenciones en la fuente de los periodos 06 al 12 de 1998 y el IVA de los bimestres 5 y 6 de 1998, a pesar de haber declarado y aceptado la existencia de la obligación. La suma no pagada ascendió a \$21.266.000. EDUARDO ANTONIO MORALES HENAO fue condenado en primera y segunda instancia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá): Condenó a EDUARDO ANTONIO MORALES HENAO a 36 meses de prisión y multa de \$21.266.000 como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá): Confirmó la sentencia de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia:</b> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se pronuncia sobre la demanda de revisión, aunque el fragmento proporcionado no incluye la decisión final de la Corte en este punto.</li> </ul>	X			
2	37650	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 37650</li> <li>•Fecha: Seis (06) de junio de dos mil doce (2012)</li> <li>•Magistrado Ponente: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA</li> </ul>	•Hechos: La DIAN denunció a URIEL FRANCISCO BONILLA CURREA, Notario Segundo del Circuito de Tunja, por no haber cancelado las sumas recaudadas por concepto de IVA (bimestres 1, 2 y 4 de 2005) y retención en la fuente (periodos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11 de 2005), dejando de trasladar a la entidad la suma de \$140.128.000. La Fiscalía General de la Nación abrió investigación penal en su contra	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tunja): Condenó a URIEL FRANCISCO BONILLA CURREA como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Tunja): Confirmó la sentencia de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia:</b> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decide el recurso extraordinario de casación, aunque el fragmento proporcionado no incluye la decisión final de la Corte en este punto.</li> </ul>	X			
3	39935	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 39935</li> <li>•Fecha: Veinticuatro de octubre de dos mil doce (2012)</li> <li>•Magistrado Ponente: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ</li> </ul>	La DIAN denunció a Clara Isabel Vanegas Cortés, representante legal de la sociedad Travel Gifi Representaciones Ltda., por haber presentado declaraciones de impuestos sobre las ventas (periodos 03 y 04 de 2004) sin el pago total correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El fragmento de la sentencia no detalla los aspectos considerados por el juez en primera o segunda instancia, sino que se centra en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la extinción de la acción penal.</li> <li>•<b>Sentencia:</b> LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, RESUELVE DECLARAR EXTINGUIDAS las acciones penal y civil indemnizatoria por pago efectivo y total de las obligaciones tributarias. En consecuencia, se ordena la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado en contra de CLARA ISABEL VANEGAS CORTÉS. El proceso deberá remitirse al Juez de primera instancia para lo de su competencia.</li> </ul>		X	X	
4	AP515-2025(63880)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 63.880 (AP515-2025)</li> <li>•Fecha: Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ</li> </ul>	PAULA ANDREA RESTREPO ACOSTA, en su calidad de gerente de la empresa Borda Estampa S.A., presentó nueve declaraciones de impuestos sobre ventas y dos por retención en la fuente entre 2006 y 2008. Sin embargo, no realizó los pagos correspondientes dentro de los dos meses posteriores a la fecha establecida por el Gobierno Nacional. Las obligaciones pendientes sumaban un total de \$74.369.000.	<ul style="list-style-type: none"> <li>oLa solicitud del defensor se fundamenta en el pago de las obligaciones, pero el documento aportado (historial de pagos en línea con intereses de mora y pago de impuestos) no incluía el certificado de paz y salvo expedido por la DIAN.</li> <li>oLa Sala considera que el certificado de paz y salvo de la DIAN es un requisito indispensable para dar por cierto el hecho de que la procesada ya extinguió su obligación tributaria y, por lo tanto, puede hacerse acreedora al beneficio de cesación del procedimiento.</li> <li>oSe aclara que la negación de la solicitud no impide que el solicitante acredite el cabal cumplimiento de los requisitos del artículo 402 del Código Penal antes de que la sentencia condenatoria quede en firme.</li> <li>•<b>Sentencia:</b> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NIEGA la solicitud de preclusión presentada por el defensor de PAULA ANDREA RESTREPO ACOSTA. Se informa que contra esta decisión procede el recurso de reposición.</li> </ul>		X	X	
5	AP590-2023(59923)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 59923 (AP590-2023)</li> <li>•Fecha: Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)</li> <li>•Magistrado Ponente: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN</li> </ul>	VIVIAN DEL MAR PATIÑO BORJA, en calidad de representante legal de la empresa HYUNDAI DEL VALLE LTDA, se sustrajo de la obligación de consignar las sumas de Impuesto sobre las Ventas adeudando los periodos 4 de 2008 por \$219.507.000, 5 y 6 de 2008 por \$173.000.000, y los bimestres 1, 2, 3, 4 y 5 de 2009 por \$228.694.000, por lo cual se declaró responsable penalmente por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 3º Penal del Circuito de Cali, con funciones de conocimiento): Condenó a Vivian del Mar Patiño Borja como autora del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Cali): Confirmó el fallo de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE las demandas de casación presentadas por la defensa de Vivian del Mar Patiño Borja y la Procuradora 351</li> </ul>	X			

				CONDENADO	PAGO	
6	AP142-2021(56542)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 56542 (AP142-2021)</li> <li>•Fecha: Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA</li> </ul>	<p>La DIAN de Pereira denunció a DIANA MILENA GARCÍA PÉREZ, como persona natural y comerciante responsable del impuesto al valor agregado (IVA) por la actividad de alojamiento en hoteles, hostales y apartahoteles. Se le acusa de no consignar las sumas recaudadas por concepto de IVA de los periodos 1 a 6 del año 2009, declaradas privadamente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento. El valor adeudado ascendió a \$50.000.000.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira): El fragmento no especifica el sentido del fallo de primera instancia, solo que fue revocado por el Tribunal Superior.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Pereira): Revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, condenó a DIANA MILENA GARCÍA PÉREZ por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, CONFIRMA la sentencia condenatoria de segunda instancia emitida contra DIANA MILENA GARCÍA PÉREZ el 6 de agosto de 2019 por el Tribunal Superior de Pereira. Se ordena devolver la actuación al Tribunal de origen y se indica que contra esta decisión no procede recurso alguno.</p>	X	
7	AP232-2020(53659)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 53659 (AP232-2020)</li> <li>•Fecha: Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA</li> </ul>	<p>La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva – DIAN, denunció a CARLOS DARIO CÁRDENAS MOSQUERA por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador. El fundamento de la denuncia fue la no consignación de las sumas retenidas o recaudadas por concepto de impuestos al valor agregado (IVA) de los bimestres 5 y 6 de 2004, y los bimestres 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 2005. A pesar de haber presentado las declaraciones, no efectuó el pago correspondiente dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento. El monto adeudado para la fecha de los hechos ascendía a \$4.476.000.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva): Condenó a CARLOS DARIO CÁRDENAS MOSQUERA a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de \$4.476.000 y a las sanciones accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por haberlo penalmente responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva): Confirmó la decisión de primera instancia.</p> <p>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de CARLOS DARIO CÁRDENAS MOSQUERA. Se advierte que contra esta determinación procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	
8	AP286-2021(53986)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 53986 (AP286-2021)</li> <li>•Fecha: Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</li> <li>•Magistrado Ponente: PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR</li> </ul>	<p>FÉLIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, designado por la Dirección Nacional de Estupeficientes como depositario provisional de las empresas FRUTAS EXOTICAS S.A. y GRAJALES SAS, dejó de pagar a la DIAN los valores recaudados por concepto de IVA y retención en la fuente de dichas personas jurídicas. Para FRUTAS EXOTICAS S.A., las obligaciones de IVA y retención en la fuente de los periodos 2006-3 y 2006-3 sumaron \$43.910.000 y \$4.991.000, respectivamente. Para GRAJALES SAS, las obligaciones de IVA y retención en la fuente de los periodos 2007-4, 2007-5, 2007-6 y 2008-1, 2008-2, 2008-3 sumaron \$55.086.000 y \$1.298.000, respectivamente. Esto constituyó el delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p>	<p>oEl procesado aportó un oficio de la DIAN que certificaba el pago total de las obligaciones tributarias adeudadas, incluyendo el capital y los intereses.</p> <p>oLa DIAN confirmó que las obligaciones no generaron intereses adicionales debido a que las sociedades estaban inmersas en procesos de extinción de dominio y que las obligaciones quedaron extinguidas por pago.</p> <p>oLa Sala considera que, al provenir el certificado de la entidad encargada de recaudar los impuestos y habiendo la DIAN hecho alusión expresa a los montos y sus intereses, se cumplen las condiciones para dar por terminada la actuación conforme al parágrafo del artículo 402 del Código Penal.</p> <p>•<b>Sentencia</b>: La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia DECRETA LA PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN en favor de FÉLIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, al concurrir en su favor la circunstancia prevista en el parágrafo del artículo 402 del Código Penal. En consecuencia, se ordena la libertad inmediata del procesado y las anotaciones inherentes a la decisión. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.</p>		X X
9	AP818-2025(65132)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 65.132 (AP818-2025)</li> <li>•Fecha: Doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ</li> </ul>	<p>Héctor Jaime Quinchía Arango, en su calidad de gerente de la empresa SERVILLANTAS Q. ORIENTE y CIA. LTDA., omitió consignar a la DIAN las retenciones en la fuente correspondientes a los periodos 4 y 6 de 2006, por las sumas de \$556.000 y \$401.000, respectivamente.</p>	<p>oEl procesado acreditó el pago total de las obligaciones tributarias adeudadas, incluyendo el capital y los intereses generados, por un monto de \$4.275.000, lo que se considera suficiente para la aplicación del parágrafo del artículo 402 del Código Penal y el numeral 6° del artículo 82 del Código Penal.</p> <p>•<b>Sentencia</b>: La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por pago, según el numeral 6° del artículo 82 del Código Penal, derivada del delito de omisión del agente retenedor o recaudador por el que Héctor Jaime Quinchía Arango fue condenado. En consecuencia, DECRETA LA PRECLUSIÓN en favor de Héctor Jaime Quinchía Arango. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.</p>		X X
10	AP1506-2020(55665)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 55665 (AP1506-2020)</li> <li>•Fecha: Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA</li> </ul>	<p>Entre los años 2007 y 2017, RICARDO ARTURO BOLAÑOS SALCEDO, como representante legal de la empresa Servicios Temporales Proyectar LTDA, omitió consignar los dineros recaudados por concepto de impuesto sobre las ventas y retención en la fuente a la DIAN. Se detallan múltiples periodos y montos adeudados que superan los \$50.000.000.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá): Condenó a RICARDO ARTURO BOLAÑOS SALCEDO por concurso homogéneo y sucesivo del delito de omisión de agente retenedor o recaudador a 30 meses de prisión, multa de 12.668.25251 UVT y sanción accesoria.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá): Confirmó la decisión de primera instancia.</p> <p>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de RICARDO ARTURO BOLAÑOS SALCEDO. Se indica que contra esta determinación procede el mecanismo de insistencia.</p>		X

				CONDENADO	PAGO	
11	AP1706-2020(53986)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 53986 (AP1706-2020)</li> <li>•Fecha: Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)</li> <li>•Magistrado Ponente: PATRICIA SALAZAR CUELLAR</li> </ul>	FÉLIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, como depositario provisional de las empresas FRUTAS EXÓTICAS S.A. y GRAJALES S.A.S., dejó de pagar a la DIAN los valores recaudados por concepto de IVA y retención en la fuente. Las obligaciones adeudadas por FRUTAS EXÓTICAS S.A. en 2006 fueron de \$43.910.000 (IVA) y \$4.991.000 (retentivo). Para GRAJALES S.A.S., las obligaciones de IVA y retentivo entre 2007 y 2008 sumaron \$55.086.000 y \$1.298.000 respectivamente.	<p>oEl defensor aportó un "certificado de paz y salvo" de la DIAN que hacía alusión al pago de las sumas adeudadas en 2005 y 2006.</p> <p>oSin embargo, la Sala considera que el certificado no hacía referencia a los intereses causados, los cuales son un requisito indispensable para la extinción de la acción penal, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p> <p>oSe subraya la naturaleza del delito de omisión del agente retenedor, que implica la apropiación de dineros que no pertenecen al agente.</p> <p>•Sentencia: La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NIEGA la solicitud de cesación de procedimiento presentada por el defensor de FÉLIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO. Se indica que contra esta decisión procede el recurso de reposición y que no impide al solicitante acreditar el cabal cumplimiento de los requisitos del artículo 402 del Código Penal antes de la firmeza de la sentencia condenatoria.</p>	X	X
12	AP1797-2022(53068)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 53068 (AP1797-2022)</li> <li>•Fecha: Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA</li> </ul>	CARLOS DAVID ORTEGA ESPITIA, como representante legal de la Sociedad P&P Standard Ltda., omitió en cinco ocasiones consignar las sumas recaudadas y declaradas por retención en la fuente entre el 18 de abril y el 9 de agosto de 2006, por un monto total de \$12.682.000. Esto ocurrió a pesar de múltiples requerimientos de la DIAN para que cumpliera con su deber legal.	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá): Condenó a CARLOS DAVID ORTEGA ESPITIA a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de \$200.000.000 y 60 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá): Modificó la condena, imponiendo 48 meses de prisión, multa de \$12.682.000 y 48 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al variar el monto de la pena según las leyes 599 de 2000 y 890 de 2004, y considerar que se trataba de un concurso homogéneo y sucesivo.</p> <p>•Sentencia (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de CARLOS DAVID ORTEGA ESPITIA. Se advierte que contra esta determinación procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	
13	AP2148-2020(53986)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 53986 (AP2148-2020)</li> <li>•Fecha: Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)</li> <li>•Magistrado Ponente: PATRICIA SALAZAR CUELLAR</li> </ul>	FÉLIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, como depositario provisional de las empresas FRUTAS EXÓTICAS S.A. y GRAJALES SAS, omitió consignar a la DIAN los valores recaudados por concepto de IVA y retención en la fuente correspondientes a diversos periodos de 2006, 2007 y 2008. Los montos adeudados fueron de \$43.910.000 y \$4.991.000 para FRUTAS EXÓTICAS S.A., y \$55.086.000 y \$1.298.000 para GRAJALES SAS. El defensor solicitó la cesación del procedimiento alegando el pago de los dineros adeudados.	<p>oEl defensor presentó un certificado de la DIAN que indicaba el pago de las sumas adeudadas en 2005 y 2006, pero este certificado no hacía referencia a los intereses causados.</p> <p>oLa Sala reitera que el pago de los intereses es un requisito indispensable para la extinción de la acción penal, según la jurisprudencia constitucional.</p> <p>oSe enfatiza que la conducta de omisión del agente retenedor implica la apropiación de dineros que no pertenecen al agente y que la exención prevista en el Estatuto Tributario para bienes en extinción de dominio no abarca la omisión de consignar impuestos recaudados por terceros.</p> <p>•Sentencia (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NO REPONE la decisión impugnada. Se advierte que contra esta decisión no proceden recursos.</p>	X	X
14	AP2679-2023(59681)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 59681 (AP2679-2023)</li> <li>•Fecha: Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)</li> <li>•Magistrado Ponente: JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO</li> </ul>	El procesado PEDRO MARÍA CHICA QUIROGA no consignó a la DIAN las sumas que estuvo por concepto de IVA durante los bimestres segundo (\$2.353.000) y quinto (\$2.707.000) del año 2008. Fue imputado por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador el 27 de noviembre de 2015.	<p>oPrimera Instancia: Fallo condenatorio.</p> <p>oSegunda Instancia (Tribunal Superior de Antioquia): Confirmó el fallo de primer grado, condenando a PEDRO MARÍA CHICA QUIROGA.</p> <p>•Sentencia (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NO ADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de PEDRO MARÍA CHICA QUIROGA. Se indica que contra esta providencia procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	
15	AP3229-2020(58365)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 58365 (AP3229-2020)</li> <li>•Fecha: Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)</li> <li>•Magistrado Ponente: HUGO QUINTERO BERNATE</li> </ul>	JOSÉ YEBRAIL URIBE CORREA, en calidad de representante legal de la cooperativa de trabajo asociado CARBOWAYU, presentó declaraciones de impuesto sobre las ventas (IVA) correspondientes a los periodos 1º, 2º y 6º de 2009 y 1º de 2010, por valores que ascenderían a la suma de \$29.151.000. Sin embargo, omitió consignar dicho monto.	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 4º Penal del Circuito de Bucaramanga): Fallo condenatorio.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga): Confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia.</p> <p>•Sentencia (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de JOSÉ YEBRAIL URIBE CORREA. Se informa que contra la decisión procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	

					CONDENADO	PAGO
16	AP3515-2023(59922)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 59922 (AP3515-2023)</li> <li>•Fecha: Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)</li> <li>•Magistrado Ponente: FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS</li> </ul>	Entre el 14 de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2014, WISTON ALEJANDRO ROSERO HIGUERA ejerció como representante legal principal o suplente de la sociedad Alianza Granada, la cual prestaba servicios de restaurante bar. Durante este tiempo, se presentaron diversas declaraciones de IVA que nunca fueron pagadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b>: Fallo condenatorio.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Cali): Confirmó el fallo de primer grado, condenando a WISTON ALEJANDRO ROSERO HIGUERA.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NO ADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de WISTON ALEJANDRO ROSERO HIGUERA. Se advierte que contra este auto procede el mecanismo de insistencia.</li> </ul>	X	
17	AP3911-2023(56344)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 56344 (AP3911-2023)</li> <li>•Fecha: Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)</li> <li>•Magistrado Ponente: HUGO QUINTERO BERNATE</li> </ul>	Alfonso Duque Laserna, como representante legal de Óptica Clásica LTDA., declaró ante la DIAN la obligación de retención en la fuente para los periodos 12 de 2007, 12 y 4 de 2008, y 4 y 5 de 2009. Sin embargo, no consignó el monto correspondiente a dicho impuesto dentro de los dos meses siguientes a los plazos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>oPrimera Instancia (Juzgado 8° Penal de Circuito de Conocimiento de Bucaramanga): Imputación de cargos por omisión del agente retenedor o recaudador (no se especifica el sentido del fallo en el fragmento).</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Bucaramanga): Fallo condenatorio (no se detalla el contenido exacto de la sentencia en el fragmento, solo que el recurso de casación es contra esta).</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de ALFONSO DUQUE LASERNA. Se indica que contra la decisión procede el mecanismo de insistencia.</li> </ul>	X	
18	AP3009-2022(57112)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 57112 (AP3009-2022)</li> <li>•Fecha: Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)</li> <li>•Magistrado Ponente: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN</li> </ul>	El 20 de abril de 2010, la DIAN formuló denuncia penal contra la persona jurídica "Gestión Empresarial Reemplazos Ltda.", representada legalmente por NORA ISABEL FLORIÁN LOZANO. Se le acusó de no consignar los dineros recaudados por concepto de retención en la fuente e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un total de \$183.639.000, en las fechas establecidas por el Gobierno Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 4 Penal del Circuito de Bogotá): Condenó a NORA ISABEL FLORIÁN LOZANO como autora responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal): Confirmó el fallo de primera instancia, con la modificación de la pena.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por la defensora de NORA ISABEL FLORIÁN LOZANO. Se indica que contra esta decisión es procedente el mecanismo de insistencia.</li> </ul>	X	
19	AP3083-2019(51411)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 51411 (AP3083-2019)</li> <li>•Fecha: Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)</li> <li>•Magistrado Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA</li> </ul>	DIEGO ALFONSO VIVAS MÁRQUEZ, como representante legal de Siderúrgica Alfa S.A., omitió consignar a la DIAN las sumas recaudadas por concepto de impuesto a las ventas y/o retención de los periodos 8, 9, 10, 11 y 12 de 2009 y 1 de 2010. Posteriormente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Duitama certificó el pago total del capital e intereses correspondientes a dichas obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 1° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Duitama, Boyacá): Condenó a DIEGO ALFONSO VIVAS MÁRQUEZ por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo): Confirmó el fallo de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por indemnización integral, derivada del delito de Omisión del agente retenedor o recaudador por el que DIEGO ALFONSO VIVAS MÁRQUEZ fue condenado. En consecuencia, DECRETA LA PRECLUSIÓN de la actuación en su favor y ordena la devolución de la actuación al juez de primera instancia para la cancelación de medidas cautelares y comunicaciones pertinentes. Contra esta decisión procede recurso de reposición.</li> </ul>		X X
20	AP3166-2019(53823)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 53823 (AP3166-2019)</li> <li>•Fecha: Cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)</li> <li>•Magistrado Ponente: PATRICIA SALAZAR CUELLAR</li> </ul>	LUIS EDUARDO MONTAÑA ACUÑA, como representante legal de SERVIMECÁNICOS NOBSA LTDA., dejó de consignar a la DIAN, seccional Sogamoso, la suma de \$176.185.000 correspondiente al impuesto de ventas de los periodos 02 y 03 de 2013 y 01 y 02 de 2014, siendo la obligación total de \$387.126.132.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama): Condenó a LUIS EDUARDO MONTAÑA ACUÑA como autor del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá): Confirmó la condena de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NO ADMITE la demanda de casación interpuesta por el defensor de LUIS EDUARDO MONTAÑA ACUÑA. Se indica que es facultad del recurrente elevar petición de insistencia.</li> </ul>	X	
21	AP3741-2021(58326)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 58326 (AP3741-2021)</li> <li>•Fecha: Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)</li> <li>•Magistrado Ponente: GERSON CHAVERRA CASTRO</li> </ul>	El fragmento proporcionado no detalla los hechos específicos que llevaron a la condena de JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA. Se menciona que la discusión gira en torno a la prescripción del delito de omisión del agente retenedor o recaudador para los años 2004 y 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>oEl recurrente sostiene que el auto que inadmitió la demanda de revisión se basó en una interpretación errónea de los artículos 83 del Código Penal y 292 de la Ley 906 de 2004, respecto al aumento de la tercera parte de la pena en la prescripción, argumentando que esto aplica a términos prescriptivos y no a la sanción penal.</li> <li>oLa Sala considera que el recurrente no expone razones por las cuales su interpretación exegética debería prevalecer sobre el criterio pacífico de la Sala, que determina la prescripción con base en la pena fijada en la ley para el delito.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia NO REPONE el auto de 23 de junio de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda de revisión presentada por el apoderado de JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</li> </ul>	X	

					CONDENADO	PAGO
22	AP4685-2021(59256)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 59256 (AP4685-2021)</li> <li>•Fecha: Quince (15) de septiembre de dos mil veintuno (2021)</li> <li>•Magistrado Ponente: HUGO QUINTERO BERNATE</li> </ul>	ALFREDO ANTONIO URIBE MENDOZA, como representante legal y gerente de la empresa Proyectos y Servicios de Colombia LTDA, omitió el pago de \$5.230.000 por concepto de impuesto sobre las ventas (IVA) para la vigencia fiscal de 2009, a pesar de ser su obligación legal realizarlo dentro de los plazos fijados por el Gobierno Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 2° Penal del Circuito de Bogotá): Fallo condenatorio (no se detalla el sentido exacto del fallo en el fragmento).</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá): Confirmó el fallo de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por la defensa de ALFREDO ANTONIO URIBE MENDOZA. Se indica que contra esta providencia procede el mecanismo de insistencia.</li> </ul>	X	
23	AP5173-2022(59754)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 59754 (AP5173-2022)</li> <li>•Fecha: Once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022)</li> <li>•Magistrado Ponente: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN</li> </ul>	JORGE ENRIQUE BUITRAGO CORREA, encargado de las obligaciones tributarias de la sociedad UAZ Camperos de Colombia S.A., omitió consignar a la DIAN los dineros recaudados por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) y retención en la fuente (retenefuente) entre 2004 y 2006. Las sumas adeudadas por IVA corresponden a periodos de 2004, 2005 y 2006, y las de retención en la fuente a 2005 y 2006, ascendiendo a un total de \$171.740.000.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá): Condenó a JORGE ENRIQUE BUITRAGO CORREA por omisión de agente retenedor.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Bogotá): Confirmó la condena emitida por el juzgado de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación interpuesta por el defensor de JORGE ENRIQUE BUITRAGO CORREA. Se informa que contra esta decisión procede el mecanismo de insistencia.</li> </ul>	X	
24	AP5322-2021(60265)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 60265 (AP5322-2021)</li> <li>•Fecha: Tres (3) de noviembre de dos mil veintuno (2021)</li> <li>•Magistrado Ponente: HUGO QUINTERO BERNATE</li> </ul>	LUIS JESÚS CAÑAS MONTAGUTH, en calidad de gerente de la sociedad PARAVIVIENDA LTDA., omitió consignar a la DIAN las sumas declaradas por concepto de ventas correspondientes a los periodos 1, 2 y 3 del año 2014, por un total de \$51.464.000, más los intereses moratorios. Posteriormente, la apoderada de victimas de la DIAN informó el pago total de las obligaciones tributarias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b>: Se formuló imputación por omisión de agente retenedor o recaudador. El Juzgado 2° Penal del Circuito de Cúcuta profirió sentencia condenatoria.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b>: El Tribunal Superior de Cúcuta confirmó la sentencia condenatoria.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por pago, conforme al numeral 6° del artículo 82 del Código Penal, y en consecuencia, DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO en favor de LUIS JESÚS CAÑAS MONTAGUTH. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.</li> </ul>		X
25	SP126-2023(61477)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 61477 (SP126-2023)</li> <li>•Fecha: Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitres (2023)</li> <li>•Magistrado Ponente: GERSON CHAVERRA CASTRO</li> </ul>	JAIME GUALDRÓN GÓMEZ, como representante legal de PRINTER PC LTDA EN LIQUIDACIÓN, omitió consignar los dineros recaudados por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) y retención en la fuente (Rete-fuente) para diversos periodos entre 2006 y 2008, adeudando un total de \$143.128.000. La imputación se realizó el 13 de diciembre de 2013 y la acusación el 14 de marzo de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali): Condenó a JAIME GUALDRÓN GÓMEZ por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Cali): Confirmó la condena de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CASA PARCIALMENTE LA SENTENCIA IMPUGNADA con fundamento en la prescripción de la acción penal para una de las conductas (retención en la fuente del periodo 1 de 2006). En consecuencia, DECRETA LA PRECLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN por esta obligación. MANTIENE LA CONDENA por el resto de las conductas, imponiendo a Jaime Gualdrón Gómez una pena de 59 meses y 12 días de prisión y multa de \$143.128.000, más la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.</li> </ul>	X	
26	SP1092-2024(58833)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 58833 (SP1092-2024)</li> <li>•Fecha: Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)</li> <li>•Magistrado Ponente: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN</li> </ul>	JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA, gerente y representante legal de JM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., omitió la consignación de \$48.404.000 correspondientes a la retención en la fuente de los periodos 02, 03, 04, 05, 06 y 07 del año 2010. No realizó el pago dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de las obligaciones, ni respondió a los requerimientos de la DIAN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá): Condenó a JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal): Confirmó el fallo condenatorio de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia de segunda instancia y, en su lugar, DECLARA EXTINGUIDA, POR PRESCRIPCIÓN, LA ACCIÓN PENAL seguida contra JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA. En consecuencia, DISPONE LA PRECLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN y su consiguiente archivo. Contra esta determinación no proceden recursos.</li> </ul>		X
27	SP1419-2024(56508)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 56508 (SP1419-2024)</li> <li>•Fecha: Doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)</li> <li>•Magistrado Ponente: CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO</li> </ul>	GLORIA AMPARO REYES MÉNDEZ, como representante legal de Prodain S.A., no consignó a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá el dinero recaudado por concepto de sobretasa a la gasolina para los periodos 4 de 2007, y 5, 7, 8 de 2008, 1, 2, 3, 4, 5, 6 de 2009, 1, 2, 3, 4, 5, 6 de 2010 y 1, 2, 3, 4, 5 de 2011. El monto total ascendió a \$19.708.488.000.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Catorce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá): Absolvió a GLORIA AMPARO REYES MÉNDEZ.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá): Confirmó el fallo absolutorio de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia de segunda instancia. En consecuencia, REVOKA la absolución emitida en favor de GLORIA AMPARO REYES MÉNDEZ y la CONDENA a la pena de 72 meses de prisión, multa equivalente a \$19.708.488.000, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad. Se le concede la prisión domiciliaria y se ordena la emisión de la correspondiente orden de captura. Se advierte que contra esta decisión procede el mecanismo de impugnación especial por doble conformidad judicial.</li> </ul>	X	

					CONDENADO	PAGO
28	SP1500-2020(54332)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 54332 (SP1500-2020)</li> <li>•Fecha: Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)</li> <li>•Magistrado Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA (Derrotada la ponencia original)</li> </ul>	GLORIA KARIME GÓMEZ VALBUENA, representante legal de la sociedad contribuyente Josep Jeans EU, no consignó la suma de \$25.108.000, más intereses moratorios, correspondientes a la declaración de impuesto sobre las ventas de los periodos 2, 3, 4 y 5 de 2008, dentro del término legal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cúcuta): Condenó a GLORIA KARIME GÓMEZ VALBUENA por omisión de agente retenedor o recaudador y negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta): Confirmó parcialmente el fallo de primera instancia, pero revocó la negativa del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y lo concedió.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CASA PARCIALMENTE la sentencia de segunda instancia. CONFIRMA la negativa del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. CASA PARCIALMENTE DE OFICIO la sentencia de segunda instancia en el sentido de CONCEDER a Gloria Karime Gómez Valbuena el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Se libra orden de captura para el cumplimiento de la pena corporal. Contra esta decisión no procede recurso alguno</li> </ul>	X	
29	SP1634-2024(57356)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 57356 (SP1634-2024)</li> <li>•Fecha: Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)</li> <li>•Magistrado Ponente: JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO</li> </ul>	Entre los años 2007 y 2008, ISAÍAS BUENAHORA ARENAS, en su condición de representante legal de la sociedad COMPAÑIA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS S.A. (SEVIFARMA S.A.), omitió consignar las sumas recaudadas y declaradas ante la DIAN por concepto de retención en la fuente dentro de los plazos establecidos. Los periodos específicos fueron 12 de 2007 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 10º Penal del Circuito de Bucaramanga): Condenó a ISAÍAS BUENAHORA ARENAS por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga): Confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia.</li> <li>•<b>Sentencia</b> (Tercera Instancia - Corte Suprema de Justicia): La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CASA OFICIOSAMENTE el fallo de segunda instancia y DECLARA SU NULIDAD. En su lugar, DECRETA LA PRECLUSIÓN de la actuación por haber operado la prescripción de la acción penal en relación con el delito de omisión del agente retenedor o recaudador por el que fue acusado ISAÍAS BUENAHORA ARENAS. Se ordena la devolución de la actuación al juzgado de primera instancia para la cancelación de anotaciones, órdenes y cauciones. Contra la decisión no proceden recursos.</li> </ul>		X
30	AP5361-2019(54977)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 54977</li> <li>•Fecha: Nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)</li> <li>•Magistrado Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA</li> </ul>	Betty del Socorro Agudelo Vegliante, como representante legal de la empresa "Superdonas y Compañía Limitada", recaudó y declaró los tributos por concepto de ventas correspondientes a varios periodos bimestrales de 2005, 2006 y 2007, pero no consignó a la DIAN las sumas adeudadas, ascendiendo a un total de \$45.244.000.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o La Sala verifica la solicitud de preclusión por parte del defensor.</li> <li>o Se constata que el valor total de la obligación tributaria, incluyendo los intereses de mora, fue cancelado por la procesada, según certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Seccional de Impuestos de Medellín.</li> <li>o La Sala aplica el parágrafo del artículo 402 del Código Penal, que establece la extinción de la acción penal por indemnización integral, lo cual se configura con el pago total de la obligación tributaria, incluyendo intereses y sanciones.</li> <li>•<b>Sentencia:</b> La Corte Suprema de Justicia DECLARA la extinción de la acción penal por indemnización integral respecto del delito de omisión del agente retenedor o recaudador y, en consecuencia, DECRETA la preclusión de la investigación a favor de Betty del Socorro Agudelo Vegliante. Ordena devolver la actuación al Juez de primera instancia para la cancelación de medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.</li> </ul>		X X
31	AP5389-2019(54532)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 54532</li> <li>•Fecha: Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)</li> <li>•Magistrado Ponente: JAJME HUMBERTO MORENO ACERO</li> </ul>	Héctor Eduardo Millán Tarazona, como representante legal de la empresa ODENA COLOMBIA S.A., omitió consignar las sumas de dinero recaudadas por concepto de impuesto a las ventas de los periodos 5 y 6 de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o La Sala examina la demanda de casación para constatar si satisface las condiciones de admisibilidad.</li> <li>o Se analiza el argumento del defensor sobre la validez del certificado de paz y salvo, pero la Corte concluye que este no desvirtúa el cargo de omisión, ya que la conducta punible se configuró al no consignar dentro de los plazos legales, independientemente de si posteriormente se expide un certificado de paz y salvo por otros conceptos o periodos.</li> <li>o La Corte no encuentra un error en la imputación fáctica ni en la tipicidad de la conducta.</li> <li>o Se concluye que la demanda no sustenta un reparo atendible en sede de casación y no desvirtúa la presunción de acierto y legalidad del fallo.</li> <li>•<b>Sentencia:</b> La Corte Suprema de Justicia INADMITE la demanda de casación presentada por el defensor de Héctor Eduardo Millán Tarazona. Contra esta decisión procede el mecanismo de insistencia.</li> </ul>		X X

					CONDENADO	PAGO
32	SP1091-2015(37415)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 37415</li> <li>•Fecha: Once (11) de febrero de dos mil quince (2015)</li> <li>•Magistrado Ponente: JOSÉ LUIS BARCELO CAMACHO</li> </ul>	Julio Martín Peña Amaya, como representante legal de la sociedad Unión Temporal Médica U.T., omitió consignar los dineros correspondientes a retención en la fuente de los periodos 7, 8 y 9 del año 2004.	<p>oLa defensa argumenta que el procesado no recibió el dinero de los terceros y que no podía consignar lo que no había recaudado, y que, al declarar el impuesto, cumplió con una parte de su deber.</p> <p>oLa Corte reitera su jurisprudencia y la de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza del delito de omisión del agente retenedor o recaudador. Se subraya que la conducta punible se configura con la omisión de consignar los dineros recaudados dentro del plazo legal, independientemente de la voluntad del agente o de pactos con terceros.</p> <p>oSe enfatiza que la obligación de consignar los valores retenidos es una función pública de recaudo y que el agente retenedor no puede alegar su propia incuria o falta de pago por parte de terceros para sustraerse a su deber legal. La declaración sin pago efectivo sigue constituyendo la omisión.</p> <p>•Sentencia: La Corte Suprema de Justicia NO CASA la sentencia recurrida por el apoderado de Julio Martín Peña Amaya, confirmando la condena. Contra esta decisión no procede ningún recurso.</p>	X	
33	STP21886-2017(T 95439)	<ul style="list-style-type: none"> <li>No. de Radicado: 95439</li> <li>No. de Sentencia: STP21886-2017</li> <li>Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA</li> </ul>	José Alfonso Botilla López fue condenado el 15 de junio de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué a 48 meses de prisión y multa de 700.000 UVT, además de accesorias de inhabilitación por el delito de omisión al agente retenedor o recaudador. Interpuso acción de tutela por supuesta vulneración de derechos fundamentales.	<p><b>Primera Instancia de Tutela</b> (Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, 17 de octubre de 2017): Amparó parcialmente los derechos fundamentales invocados. La corrección se limitó a que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué concrete la pena pecuniaria que debe corresponder al accionante.</p> <p><b>Impugnación de Tutela</b> (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Decisión de Acciones de Tutela, 12 de diciembre de 2017): CONFIRMÓ el fallo impugnado. La Corte determinó que no hubo falta de análisis crítico y que la solución adoptada por el Tribunal fue mesurada y prudente. Aceptar una intervención total del funcionario de tutela conduciría a quebrantar la autonomía e independencia judicial. La corrección se mantuvo en la concreción de la pena pecuniaria sin remover la ejecutoria del fallo de instancia.</p>	X	
34	SP2948-2024(59250)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 59250</li> <li>•Fecha: Seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).</li> <li>•Magistrado Ponente: Jorge Hernán Díaz Soto.</li> </ul>	Gonzalo Edgar Gómez Marín, representante legal de la empresa UNIAPEL S.A.S., omitió consignar la retención en la fuente de varios periodos tributarios: 2005-11, 2005-12, 2006-02, 2006-03, 2006-04, 2006-05, 2006-06, 2006-07, 2006-08, 2006-09, 2006-10, 2006-11, 2006-12, 2007-04, 2007-05, 2007-06, 2010-04, por un total de \$48.829.000 más intereses.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 12º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá): Condenó a Gonzalo Edgar Gómez Marín por omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior Bogotá): Confirmó la condena de primera instancia.</li> <li>o <b>Tercera Instancia</b> (Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal): Se constató que, conforme a los principios de derecho penal y tributario, y al artículo 402 del Código Penal, el pago de las obligaciones tributarias adeudadas antes de la firmeza de la sentencia tiene el efecto de extinguir la acción penal. Se verificó el pago de las sumas adeudadas, incluyendo los intereses.</li> </ul> <p>•Sentencia: La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia de segunda instancia, DECRETA la preclusión de la acción penal en favor de Gonzalo Edgar Gómez Marín por la circunstancia prevista en el parágrafo del artículo 402 del Código Penal, y ORDENA la cancelación de los registros y anotaciones que se hayan originado en su contra en razón a este proceso.</p>	X	X
35	SP3001-2015(42822)	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Radicado: 42822</li> <li>•Fecha: 18 de marzo de 2015</li> <li>•Magistrado Ponente: Patricia Salazar Cuéllar</li> </ul>	Javier Murgueitio Cortés, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la sociedad Telefonía Celular Telcell Empresa Precooperativa, no consignó a la DIAN, en noviembre de 2006 y diciembre de 2007, \$90.962.000.00 correspondientes al impuesto a las ventas. Posteriormente realizó abonos, quedando un saldo pendiente de \$66.536.000.00. La DIAN denunció el hecho. El Juzgado 4º Civil del Circuito de Neiva, mediante providencia del 15 de abril de 2008, admitió a la empresa en proceso de reestructuración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Primera Instancia</b>: Dictó sentencia condenatoria.</li> <li>o <b>Segunda Instancia</b>: Confirmó la sentencia condenatoria, negándose a admitir la improcedencia de la acción penal basada en el proceso de reestructuración, argumentando que el artículo 42 de la Ley 633 de 2000 se refería a la Ley 550 de 1999 y no a la Ley 1116 de 2006.</li> <li>o <b>Tercera Instancia</b> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal): Consideró que los jueces de instancia incurrieron en un error al no aplicar la improcedibilidad de la acción penal. El Procurador Delegado apoyó la tesis de casar el pronunciamiento y cesar el procedimiento. La Corte interpreta que el régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 debe considerarse como una circunstancia de improcedibilidad de la acción penal, análoga a la de la Ley 550 de 1999, dado el espíritu de la Ley 633 de 2000 que busca la recuperación de la empresa y el pago de las acreencias.</li> </ul> <p>•Sentencia: La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, CASÓ la sentencia condenatoria impugnada y, en su lugar, CESÓ EL PROCEDIMIENTO al procesado JAVIER MURGUEITIO CORTÉS, por concurrir en su favor la circunstancia de improcedibilidad de la acción penal consagrada en la parte final del inciso 2º del artículo 42 de la Ley 633 de 2000. Preciso que corresponde al juez de primera instancia proceder a la cancelación de los compromisos adquiridos por el procesado.</p>		X

					CONDENADO	PAGO
36	SP3212-2020(56030)	<p>*Radicado: 56030</p> <p>*Fecha: 19 de agosto de 2020</p> <p>*Magistrado Ponente: Jaime Humberto Moreno Acero</p>	<p>Antonio José Pérez Arias, representante legal de la sociedad ANPEZ S.A., no consignó dentro del término legal \$381.048.000,00 más intereses moratorios, correspondientes a declaraciones de impuesto sobre las ventas (periodos 06/2007, 04/2008, 05/2008) y retención en la fuente (periodos 01/2006, 05 a 10/2008, 01, 03 y 04/2009). Se le imputó el delito de omisión del agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo. El procesado se allanó a cargos y la sociedad ANPEZ S.A. realizó el pago total de las obligaciones adeudadas, incluyendo sanciones e intereses, antes de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali): Profirió fallo condenatorio por allanamiento a cargos.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Cali): Confirmó el fallo condenatorio.</p> <p>o <b>Tercera Instancia</b> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal): La Corte analiza la figura del pago y la extinción de la acción penal. Considera que el allanamiento a cargos no implica la renuncia a la posibilidad de extinguir la acción penal por el pago posterior. La Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 402 del Código Penal, estableciendo la extinción de la acción penal por pago antes de la audiencia de juicio oral o la sentencia de segunda instancia. La Corte determina que el pago extingue la acción penal para los periodos en los que se realizó la consignación, incluso si el allanamiento fue anterior, y que la condena debe mantenerse para los periodos en los que no hubo pago.</p> <p>*Sentencia: La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, CASÓ PARCIALMENTE la sentencia impugnada.</p> <p>oTercero: Fijó en treinta y cinco (35) meses y tres (3) días la pena principal privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y como pena pecuniaria, una multa de \$398.448.700,00, a Antonio José Pérez Arias.</p>	X	
37	SP3423-2021(57944)	<p>*Radicado: 57944 (CUI 05006000000201700939)</p> <p>*Fecha: 11 de agosto de 2021</p> <p>*Magistrado Ponente: Eyder Patiño Cabrera</p>	<p>La DIAN denunció a Jorge Omar Correa Calderón el 23 de enero de 2013, argumentando que presentó 5 declaraciones bimestrales de impuestos sobre las ventas (IVA) - periodos 2008-6, 2009-1, 2009-3, 2009-4 y 2009-5 - sin haber efectuado su correspondiente pago dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional, a pesar de tener la obligación de hacerlo como agente retenedor.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado 30 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín): Absolvió a Jorge Omar Correa Calderón</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Medellín): Revocó la absolución y condenó a Jorge Omar Correa Calderón como autor responsable del delito de omisión del agente retenedor o recaudador, en concurso homogéneo sucesivo. El Tribunal consideró que las certificaciones de la DIAN eran suficientes para probar la obligación</p> <p>o <b>Tercera Instancia</b> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal): La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, CONFIRMÓ la sentencia proferida el 6 de mayo de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante la cual condenó a Jorge Omar Correa Calderón como autor responsable del delito de omisión del agente retenedor o recaudador, en concurso homogéneo sucesivo.</p>	X	
38	SP7253-2015(41053)	<p>*Radicado: 41053</p> <p>*Fecha: 10 de junio de 2015</p> <p>*Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier</p>	<p>La DIAN denunció que Nelson Toro Orrego, a nombre de la sociedad FULL CENTER ELECTRODOMÉSTICOS Ltda., presentó declaraciones de IVA para los periodos 01 al 05 de 2004, las cuales, tras ser revisadas, generaron un mayor valor a pagar de \$48.726.000. Además, omitió consignar sumas retenidas por concepto de RETEFUENTE de los periodos 8º y 9º de 2004, por valor de \$3.665.000.00.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín): Condenó a Nelson Toro Orrego como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Medellín): Confirmó la condena de primera instancia.</p> <p>o <b>Tercera Instancia</b> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal): CASÓ PARCIALMENTE la sentencia.</p>	X	
39	SP8463-2017(47446)	<p>*Radicado: 47446</p> <p>*Fecha: 14 de junio de 2017</p> <p>*Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero</p>	<p>Simón Seselowsky Guendelman, como contribuyente responsable, no consignó las sumas recaudadas por concepto de impuestos sobre las ventas durante los siguientes periodos de 2007: Periodo 1 (\$103.024.000), Periodo 2 (\$54.865.000), Periodo 3 (\$243.640.000), Periodo 4 (\$108.881.000), Periodo 5 (\$110.898.000) y Periodo 6 (\$87.054.000). La DIAN inició un incidente de reparación integral para obtener la indemnización de los perjuicios.</p>	<p>o <b>Primera Instancia</b> (Juzgado Veintiuno Penal de Circuito de Conocimiento de Cali): Condenó a Simón Seselowsky Guendelman a indemnizar los perjuicios causados por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador en el incidente de reparación integral.</p> <p>o <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Cali): Revocó la condena al pago de los perjuicios en el incidente de reparación integral, argumentando que la DIAN cuenta con un mecanismo extraordinario y de instrumentos eficaces para el cobro forzoso de las obligaciones derivadas de la omisión, y que ya había adelantado la acción de cobro.</p> <p>o <b>Tercera Instancia</b> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal):</p> <p>*Sentencia: La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, NO CASÓ el fallo impugnado proferido por el Tribunal Superior de Cali, con fundamento en la demanda presentada por el apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>		X
40	34195	<p>No. de Radicado: 34195</p> <p>Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO</p> <p>Fecha de Sentencia: Veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)</p>	<p>La firma Wagners Servicios Médicos Ltda., representada por Robert Wagner Navas, realizó operaciones comerciales en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 que generaron impuesto de retención en la fuente por los periodos y valores detallados en el documento (ej. Año 1998; periodos 9, 10, 11 y 12. Valores \$2.157.000,00, \$2... ). Dichos valores no fueron ni han sido cancelados.</p>	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Catorce Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá): Condenó a Robert Wagner Navas como autor de la conducta punible de omisión de agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá): Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia:</b> Se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de revisión presentada por el apoderado del sentenciado Robert Wagner Navas. El documento no especifica si la demanda fue admitida o rechazada.</p>	X	

					CONDENADO	PAGO
41	37267	No. de Radicado: 37267 Magistrado Ponente: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER Fecha de Sentencia: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)	El 27 de abril de 2007, la DIAN denunció a LUIS FERNANDO SUÁREZ VARGAS, gerente de Servicios Ambientales Ltda., por el delito de omisión de agente retenedor.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito de Bogotá): El 9 de diciembre de 2010, el Juez declaró a LUIS FERNANDO SUÁREZ VARGAS autor penalmente responsable del delito atribuido. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal): Motivo: Se pronuncia acerca de la configuración de una causal objetiva de extinción de la acción penal. Resuelve: CESAR PROCEDIMIENTO a favor de LUIS FERNANDO SUÁREZ VARGAS por el delito de omisión de agente retenedor, específicamente con relación al impuesto a las ventas para los periodos 2 y 4 de 2003, y 2 de 2004. Dispone: Que el juzgado de primera instancia realice las anotaciones y cancelaciones pertinentes.	X	
42	37334	No. de Radicado: 37334 Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Fecha de Sentencia: Doce de octubre de dos mil once (2011)	Uriel Francisco Bonilla Currea, en su condición de Notario Segundo del Circuito de Tunja, dejó de consignar dineros recaudados correspondientes al tercer bimestre de 2000 y segundo de 2003 por IVA, y del sexto periodo de 2000 y cuarto de 2003 por concepto de Retención en la Fuente. El monto total ascendió a \$28.096.000,00, que actualizado a 2 de diciembre de 2010 equivalía a \$107.392.600,00.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá): Condenó a Uriel Francisco Bonilla Currea por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja): Confirmó la sentencia de primera instancia. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> : Se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de casación discrecional presentada por la defensora del procesado URIEL FRANCISCO BONILLA CURREA. El documento no especifica si la demanda fue admitida o rechazada.	X	
43	37418	No. de Radicado: 37418 Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Salazar Otero Fecha de Sentencia: Primero (1) de octubre de dos mil doce (2012)	La investigación se originó por la denuncia de la DIAN contra Luis Fernando Méndez Escobar, quien como contribuyente presentó sin pago las declaraciones de impuestos a las ventas correspondientes a los años 1999 (periodo 3) y 2000 (periodos 01, 02, 03, 04, 05 y 06), determinándose a pagar la suma de \$62.777.000 por impuestos, sanción e intereses.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué): Condenó a Luis Fernando Méndez Escobar por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador a 42 meses de prisión y multa de \$62.777.000,00. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Ibagué): Confirmó la decisión de primer grado. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Acción de Revisión): Asunto: Se pronuncia sobre la legalidad formal del libelo sustento de la acción de revisión. Resuelve: Inadmitir la demanda revisora promovida por el apoderado de Luis Fernando Méndez Escobar.	X	
44	37965	No. de Radicado: 37965 Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Fecha de Sentencia: Diecisiete de octubre de dos mil doce (2012)	En enero de 2005, la DIAN presentó denuncia penal contra WILSON RENÉ LEÓN RIVEROS, representante legal de la firma INFOMAP LIMITADA, por haber dejado de consignar los dineros declarados por concepto de impuesto sobre las ventas y retención en la fuente correspondientes a varios periodos de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, por valores que ascendían en ese momento a \$177.322.000.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Octavo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá): Condenó al procesado por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Bogotá): Confirmó la sentencia de primera instancia. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> : Se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de casación discrecional presentada por el defensor de WILSON RENÉ LEÓN RIVEROS. El documento no especifica si la demanda fue admitida o rechazada.	X	
45	38293	No. de Radicado: 38293 Magistrado Ponente: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ Fecha de Sentencia: Veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)	En los años 2002 y 2003, Constanza Gómez de Villegas, en su condición de representante legal de la sociedad TIPOGRAFÍA VEYCO LIMITADA, rehusó cancelar los valores debidos por concepto de retención en la fuente durante los periodos comprendidos entre octubre de 2002 y abril de 2003. Se detallan valores específicos por periodo (ej., RTEF 2002-10 por \$2.668.000,00; RTEF 2002-11 por \$3.172.000,00, etc.).	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales): Condenó a Constanza Gómez de Villegas el 25 de mayo de 2010. <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales): Confirmó la condena impartida el 27 de septiembre de 2011. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> : La Sala examina las bases lógicas y jurídicas de la demanda de casación presentada por la defensora de Constanza Gómez de Villegas. El documento no especifica el resultado de esta casación.	X	

					CONDENADO	PAGO
46	38862	No. de Radicado: 38862 Magistrados Ponentes: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO Fecha de Sentencia: Veintiocho de noviembre de dos mil doce (2012)	El 16 de noviembre de 2007, la DIAN, a través de su abogado Jorge Alberto Arismendy Osorio, interpuso denuncia penal contra Carlos Mario Cardona, Apolinar Cardona y Rubiel Suárez, en su calidad de representantes de INDUSTRIA COLOMBIANA DE COCINAS S.A., por haber suscrito y dejado de consignar declaraciones tributarias. Los hechos fueron narrados por el Ente Fiscal en la resolución interlocutoria de calificación del mérito del sumario.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Medellín): Condenó a LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO (aunque los hechos mencionan a otros acusados, la sentencia se refiere a Duque Arango, lo que podría ser una discrepancia en el documento o una relación de él con los otros implicados) por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Medellín): Confirmó la sentencia de primera instancia. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> : Se pronuncia sobre la admisibilidad de la demanda de casación presentada por el defensor del procesado LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO. El documento no detalla el sentido de la decisión de la casación.	X	
47	38881	No. de Radicado: 38881 Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Fecha de Sentencia: Primero (1) de agosto de dos mil doce (2012)	La Fiscalía General de la Nación profirió resolución de acusación el 21 de agosto de 2007 contra Rodrigo y Alejandro Aragón Rubio por la conducta punible de omisión de agente retenedor o recaudador. El cargo se fundamentó en que los acusados suscribieron declaraciones tributarias de retención en la fuente por los periodos 2, 3, 4, 5 y 6 de 2006, sin realizar el correspondiente pago del tributo. Se detallan valores específicos por periodo (ej., Retención 2006, Periodo 1343501072252 por \$7.623.000).	<b>Fase de Investigación</b> (Fiscalía General de la Nación): Resolución de acusación proferida el 21 de agosto de 2007, confirmada el 20 de diciembre del mismo año. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> : Asunto: Resuelve lo que en derecho corresponda, respecto de la extinción de la acción penal por pago, elevada por la defensa técnica. Resuelve: NEGAR la cesación de procedimiento pedida por el defensor de los procesados. En consecuencia, la providencia del 23 de mayo de 2012, mediante la cual se inadmitió la demanda de casación, conserva plena vigencia	X	
48	39137	No. de Radicado: 39137 Magistrada Ponente: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ Fecha de Sentencia: Octubre diez (10) de dos mil doce (2012)	Según denuncia de la DIAN, GERMIN ISAZA QUINTERO, como representante legal de COTTON DIE S.A., no consignó sumas recaudadas por concepto de IVA (periodos 4 y 6 de 2003, 1 y 2 de 2004) y retención en la fuente (octubre a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, y marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004).	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Treinta Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá): Condenó a GERMIN ISAZA QUINTERO como autor del delito de omisión del agente retenedor. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Bogotá): Confirmó la sentencia de primera instancia. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): La Sala acomete el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos de lógica y suficiente demostración del libelo de casación. Decide INADMITIR la demanda de casación interpuesta por el defensor, al considerar que la misma no cumple con las reglas lógicas y argumentativas que gobiernan el recurso extraordinario, limitándose a apreciaciones personales. La Corte no advirtió violación de derechos o garantías que ameritaran ejercer la facultad oficiosa.	X	
49	39844	No. de Radicado: 39844 Magistrada Ponente: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ Fecha de Sentencia: Veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)	LEONARDO PÁEZ SAAVEDRA, funcionario de la DIAN, denunció que REINALDO YEPES CIFUENTES, representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Combeima del Tolima, declaró y no consignó para el año 2006, concepto de IVA en los periodos 3, 4 y 5 las sumas de \$160.000, \$104.000, \$37.000 respectivamente y para el concepto de retención en la fuente en los periodos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado 4 Penal del Circuito de Ibagué): Condenó a REINALDO YEPES CIFUENTES el 20 de octubre de 2009. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué): Confirmó con una modificación la sentencia condenatoria el 3 de mayo de 2012. El documento menciona que el Tribunal eliminó el aumento de pena por razón del concurso delictual. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): La Sala examina los presupuestos jurídicos, lógicos y argumentativos de la demanda de casación. Decide INADMITIR la demanda de casación presentada por el defensor, al considerar que la misma no cumple con los requisitos formales y sustanciales, pues el censor presenta una "escuela de errores argumentativos", que no le permiten comprender la esencia de la casación.	X	
50	40390	No. de Radicado: 40390 Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Fecha de Sentencia: Abril veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)	La señora MARÍA RUBIELA (sic) GARCÍA DE RESTREPO, comerciante y agente retenedora y recaudadora del IVA, no consignó los dineros recaudados por concepto de IVA en los periodos bimensuales 3, 4, 5 y 6 de 2008, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 2009. El monto total de lo no consignado, según corte a 24 de septiembre de 2010, ascendía a \$105.860.000.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Penal del Circuito de Salamina): Condenó a MARÍA RUBIELA GARCÍA DE RESTREPO como autora de la conducta punible de omisión de agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Manizales): Confirmó la sentencia de primera instancia. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): La Sala resuelve acerca de los requisitos de crítica lógica y suficiente demostración de la demanda de casación. Decide INADMITIR la demanda de casación presentada por el defensor, al encontrar falencias en su argumentación, la cual no cumple con las exigencias para ser admitida, como la debida sustentación de los cargos de casación.	X	

					CONDENADO	PAGO
51	40892	No. de Radicado: 40892 Magistrados Ponentes: MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ Fecha de Sentencia: Veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)	ROBERTO SELLARES FIAT, representante legal de Paco Majo S. A., omitió cancelar los valores recaudados por IVA de los periodos 6 de 2003, y 1 y 2 de 2004; así como de retención en la fuente de los periodos 8 a 12 de 2003 y 1 a 3 de 2004, que ascienden a la suma de \$450.419.000,00.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Medellín): Condenó a ROBERTO SELLARES FIAT el 4 de mayo de 2012, a 40 meses de prisión y multa de \$82.564.000, así como inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador, en concurso homogéneo. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Medellín): Confirmó el fallo de primera instancia el 9 de octubre de 2012. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): La Sala examina las bases lógicas y de adecuada fundamentación de la demanda de casación. Decide INADMITIR la demanda de casación interpuesta por el defensor, al encontrar que la misma no cumple con los requisitos de fundamentación y lógica requeridos para este recurso extraordinario.	X	
52	41174	No. de Radicado: 41174 Magistrado Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA Fecha de Sentencia: Once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)	El 26 de julio de 2009, la DIAN denunció a MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ CHAPARRO, representante legal de AS MERCADEO ASESORÍAS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, por no consignar las sumas recaudadas por retención en la fuente durante los periodos 12 de 2002; 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12 de 2003, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 2004.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado 1 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá): Condenó a MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ CHAPARRO por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá): Modificó parcialmente la sentencia de primera instancia y condenó a la procesada. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): La Corte examina los presupuestos jurídicos, lógicos y argumentativos de la demanda de casación. Decide INADMITIR la demanda de casación, al determinar que los reparos formulados por el demandante no se sustentan en criterios lógicos, normativos o fácticos, sino en una mera discrepancia con lo decidido en las instancias.	X	
53	AP193-2014(41984)	No. de Radicado: AP193-2014 Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Fecha de Sentencia: Veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)	Se tiene como hechos el incumplimiento por parte de Carlos Manuel Tinoco Orozco, en calidad de representante legal de la Corporación de Educación Superior Instituto de Administración y Finanzas (IAFIC), de la obligación de pagar impuestos por concepto de retención correspondiente a los periodos 9, 10, 11 y 12 de 2004 y 1, 2, 5, 7, 11 y 12 de 2005.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Segundo Penal del Circuito Adjunto de Cartagena): Absolvió a Carlos Manuel Tinoco Orozco. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Cartagena): Revocó la absolución y condenó a Carlos Manuel Tinoco Orozco por la conducta punible de omisión del agente retenedor o recaudador. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): La Sala resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de casación. El documento no especifica el resultado de la decisión sobre la admisibilidad, pero indica que la Sala se pronuncia sobre ella. Sin embargo, no se detalla si fue admitida o inadmitida en esta parte del documento.	X	
54	AP296-2015(43855)	No. de Radicado: 43855 Magistrado Ponente: EYDER PATIÑO CABRERA Fecha de Sentencia: Veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)	La sociedad INDUSTRIAS MECÁNICAS DE COLOMBIA VANEGAS & CIA. S.C.A. – INMECOL, representada legalmente por Carlos Antonio Vanegas Mera, presentó sin pago las declaraciones de impuesto al valor agregado sobre las ventas (IVA) correspondientes a los bimestres 3º, 4º de 2006, 1º al 6º de 2007 y 1º, 2º, 4º y 6º de 2008, ascendiendo a la suma de trescientos sesenta millones de pesos (\$360.000.000).	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cali): Absolvió a Carlos Antonio Vanegas Mera el 26 de septiembre de 2013. <b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Cali): Revocó la sentencia absolutoria y condenó a Carlos Antonio Vanegas Mera por la conducta punible de omisión del agente retenedor o recaudador el 17 de febrero de 2014. <b>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia</b> (Casación): Decide si es procedente admitir la demanda de casación. La Corte ADMITE el segundo cargo de la demanda de casación e INADMITE la primera y la tercera censuras del libelo. Dispone que, en firme la decisión y cumplido el trámite de insistencia, se programará audiencia de sustentación oral para el cargo admitido.	X	
55	AP315-2019(52009)	No. de Radicado: 52009 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP315-2019 (Radicado 52009), Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.	Enrique Solano, como contribuyente obligado, no consignó en las fechas establecidas el recaudo por impuesto sobre las ventas (IVA) durante periodos de los años 2004, 2005 y 2007, por un monto de \$63.347.000 (sin intereses de mora ni sanciones).	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá ( <b>Primera Instancia</b> ): Condenó a Enrique Solano como responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo y sucesivo. Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá ( <b>Segunda Instancia</b> ): Confirmó el fallo de primera instancia. <b>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal</b> : Decide no admitir la demanda de casación presentada por la defensora de Enrique Solano, al considerar que la defensa se limitó a insistir en el deseo de obtener una sentencia absolutoria sin contraponer argumentos sólidos que derruyeran la presunción de acierto y legalidad de la sentencia. Se advierte la viabilidad del mecanismo de insistencia.	X	

					CONDENADO	PAGO
56	AP960-2019(54594)	No. de Radicado: 54594 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP960-2019 (Radicación n°. 54594), Dr. Eyder Patiño Cabrera.	German Nayick Guerrero Vargas dejó de consignar ante la DIAN los valores por concepto de IMPUESTO DE VENTAS correspondientes a los periodos 2º, 3º, 4º y 6º de 2007, por valores que ascendían a un total de \$47.644.000.	<b>Juzgado 7º Penal del Circuito (Primera Instancia):</b> Condenó al procesado como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador. <b>Tribunal Superior de Cúcuta (Segunda Instancia):</b> Confirmó la decisión de primera instancia. <b>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal:</b> Resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de casación. La Sala INADMITE las demandas formuladas a nombre de German Nayick Guerrero Vargas, al considerar que el censor no especificó por qué se hacía necesario invalidar el trámite y que la demanda carece de fundamentos argumentativos adecuados, imponiendo la inadmisión del libelo.	X	
57	AP1269-2018(52458)	No. de Radicado: 52458 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP1269-2018 (Radicación n°. 52458), Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.	Oscar James Rendón Padilla, en su condición de Alcalde y representante legal del Municipio de Simiti-Bolívar, omitió consignar la suma de \$28.924.000 recaudada por concepto de retención en la fuente por los años gravables 2008 (periodos 6 y 7) y 2009 (periodos 3, 4 y 9).	<b>Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga:</b> Declaró contumaz a Oscar James Rendón Padilla y la Fiscalía formó imputación por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador. <b>Juzgado 8 Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga:</b> Se planteó un conflicto de competencia. <b>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal:</b> Define la competencia para conocer de la etapa de juzgamiento. ASIGNA la competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Simiti, al considerar que los hechos fueron perpetrados en jurisdicción de ese municipio.	X	
58	AP2149-2014(43047)	No. de Radicado: 43047 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP-2149-2014, Maria del Rosario González Muñoz	La actuación se inició por la denuncia de la Dra. Maria Alonso González de la DIAN contra Rafael Angel Majarrés Charris, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, por el delito de Omisión de Agente Retenedor o Recaudador, al no haber consignado a favor del erario público dineros retenidos.	<b>Primera Instancia (Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Soledad - Atl., 31 de marzo de 2011):</b> Condenó a Rafael Ángel Majarrés Charris como autor penalmente responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia (Tribunal Superior de Barranquilla, 22 de julio de 2011):</b> Confirmó el fallo de primera instancia. <b>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (30 de abril de 2014):</b> Inadmitió la demanda de revisión presentada por el apoderado especial de Rafael Ángel Majarrés Charris, argumentando que el escrito incumple las exigencias formales establecidas en el artículo 222 de la Ley 600 de 2000, ya que los aspectos planteados carecen de incidencia para rebatir la declaración de justicia contenida en la decisión cuestionada.	X	
59	AP2220-2015(44033)	No. de Radicado: 44033 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP2220-2015, José Luis Barceló Camacho	Jofrey Fernando Collante Buritica, como representante legal de la Sociedad Proveedora de Drogas y Productos Farmacéuticos La Economía Ltda., presentó sin pago ante las entidades recaudadoras las declaraciones del impuesto de retención en la fuente correspondientes a varios periodos de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, por un valor total de \$36.367.000.	<b>Primera y Segunda Instancia (no detallado en el extracto, pero se infiere condena):</b> Se mencionan fallos que condenaron al procesado. <b>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (29 de abril de 2015):</b> Inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor. La Sala argumenta que la demanda carece de sustento conceptual y argumentativo, se aparta de la dialéctica del recurso extraordinario y pretende imponer una postura sin rigor, cuestionando erróneamente las decisiones judiciales. No se advierte violación de derechos fundamentales o garantías que amerite el ejercicio de la facultad oficiosa. Contra esta decisión no procede ningún recurso.	X	
60	AP3046-2019(55381)	No. de Radicado: 55381 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP3046-2019, Patricia Salazar Cuéllar	Carlos Germán López León, representante legal de la empresa CREAM DISTRIBUCIONES, omitió consignar a favor de la DIAN, Seccional Sogamoso, la suma de \$70.705.000 correspondiente al recaudo del impuesto a las ventas (IVA), más intereses, de los periodos 2, 3, 4 y 5 del año 2014.	<b>Primera Instancia (Juzgado 2º Penal del Circuito de Duitama, 16 de octubre de 2018):</b> Emitió sentencia anticipada condenatoria. <b>Segunda Instancia (Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, 28 de febrero de 2019):</b> Confirmó la sentencia anticipada. <b>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (31 de julio de 2019):</b> Inadmitió la demanda de casación presentada por la defensora. La Sala argumenta que la demanda no cumple las exigencias mínimas de forma y contenido requeridas para su estudio de fondo y no se advierte la vulneración de alguna garantía fundamental que amerite el ejercicio de las facultades oficiosas de la Corte. Contra el auto procede el mecanismo especial de insistencia.	X	

				CONDENADO	PAGO	
61	AP3235-2018(50284)	No. de Radicado: 50284 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP3235-2018, Luis Guillermo Salazar Otero	Uriel Ramirez Hincapié, en nombre de la DIAN, denunció a Juan Carlos Rodríguez López, representante legal de Laboratorios Mawi y Cia Ltda., por haber omitido la consignación de dineros recaudados por concepto de impuesto a las ventas (periodos 6 de 2005, 1, 2, 3, 4, 5, 6 de 2006 y 1, 2, 3, 6 de 2007) y declarados por retención en la fuente (periodos 2, 3, 6 de 2006), por un total de \$92.654.000.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado 4º Penal del Circuito de Cali, 29 de noviembre de 2016): Condenó a Juan Carlos Rodríguez López a 48 meses de prisión como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Cali, 27 de enero de 2017): Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b>, Sala de Casación Penal (25 de julio de 2018): Inadmitió la demanda de casación. La Sala argumenta que la demanda carece de fundamentación jurídica y demostración, reiterando aspectos alegados en la apelación sin estructurar un ataque admisible en sede de casación. No se observa violación de derechos y garantías fundamentales que permitan superar los defectos de la demanda. Contra esta determinación procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	
62	AP3406-2017(50083)	No. de Radicado: 50083 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP3406-2017, Fernando Alberto Castro Caballero	Margarita Estupiñán Estupiñán, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Pablomar Ltda., omitió consignar el impuesto al valor agregado (IVA) por \$14.560.000, correspondientes a los periodos 3º y 4º del año 2006 y 3º, 4º y 5º del 2007.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta): Absolvió a Margarita Estupiñán Estupiñán.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Santa Marta, 19 de octubre de 2016): Revocó parcialmente la absolución y condenó a Margarita Estupiñán Estupiñán como autora del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b>, Sala de Casación Penal (31 de mayo de 2017): Inadmitió la demanda de casación. La Sala señala que el recurso de casación no tiene periodo probatorio, por lo que no es posible tener en cuenta un documento allegado con la demanda. Además, reitera que las obligaciones tributarias de los representantes legales no se desvanecen con la liquidación de la sociedad. No se encuentra violación de garantías que deban ser protegidas oficiosamente. Contra esta providencia no procede ningún recurso.</p>	X	
63	AP3711-2018(53405)	No. de Radicado: 53405 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP3711-2018, Eugenio Fernández Carlier	Carlos Enrique Arango Ochoa y Jairo Eliecer Castaño Mejía, representantes legales de la empresa C.I. FLORES MARJULLA S.A., no consignaron la retención en la fuente de varios periodos entre 2007 y 2009, a pesar de los requerimientos de la DIAN.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro): Condenó a Jairo Eliecer Castaño Mejía y Carlos Enrique Arango Ochoa como autores de omisión de agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia): Confirmó la condena de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b>, Sala de Casación Penal (29 de agosto de 2018): No admite la demanda de casación. La Sala argumenta que la demanda es ambigua, genérica y no logra demostrar la necesidad de un fallo de fondo. No se advierte ninguna situación que habilite a la Corte para superar los defectos del libelo ni violación de garantías fundamentales. Contra esta decisión procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	
64	AP5339-2018(52242)	No. de Radicado: 52242 No. de Sentencia y/o Radicado y Magistrado Ponente: AP5339-2018, Luis Guillermo Salazar Otero	Nelson Gómez Martínez, como representante legal de PROMITEX S.A.S., recaudó el impuesto de ventas IVA por el periodo 2009-6 por valor de \$131.109.000, más intereses moratorios, y no realizó el pago de la obligación tributaria a la DIAN a pesar de los requerimientos.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, 20 de abril de 2016): Condenó a Nelson Gómez Martínez como responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Neiva, 24 de octubre de 2017): Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b>, Sala de Casación Penal (5 de diciembre de 2018): No admite la demanda de casación. La Sala considera que la discusión planteada en la demanda no recae sobre el valor probatorio de elementos, sino sobre la forma en que los jueces consideraron demostrada la exigibilidad de la obligación. La demanda no logra satisfacer ninguna finalidad de la casación y no se encuentra situación que amerite intervención oficiosa. Contra esta decisión procede el mecanismo de insistencia.</p>	X	
65	AP5581-2017(50826)	Número de Radicado: 50826 Magistrado Ponente: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ	Martha Cecilia Sánchez Conde, como representante legal de una sociedad, omitió consignar los dineros recaudados por concepto de impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, correspondientes a varios periodos de los años 2005, 2006 y 2007, por un valor total de \$166.785.000.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali): Condenó a Martha Cecilia Sánchez Conde a 56 meses de prisión y multa de \$66.714.000 como autora del delito de omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo sucesivo. Se le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se le concedió la prisión domiciliaria.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Cali): Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b> (AP5581-2017): La Sala inadmitió la demanda de casación porque el escrito presentado por el demandante no superó los requisitos argumentales necesarios para sustentar adecuadamente los cargos. La Corte no encontró irregularidades trascendentes en el trámite procesal o en el contenido de los fallos que afectarían derechos de las partes y obligaran su intervención oficiosa.</p>	X	

				CONDENADO	PAGO	
66	AP5708-2016(47449)	Número de Radicado: 47449 Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA	María Claudia Morales Pinzón, en su calidad de agente retenedor, omitió consignar lo relacionado con el impuesto a las ventas del periodo 6 de 2002 y periodos 2, 3, 4, 5 y 6 de 2004, por un valor de \$6.044.000.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá): Condenó a María Claudia Morales Pinzón como autora del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá): Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b> (AP5708-2016): La Corte inadmitió la demanda de casación. Uno de los argumentos de la defensa era la prescripción de la acción penal, sin embargo, la Corte consideró que la sentencia se profirió antes de que ocurriera el fenómeno prescriptivo, por lo que gozaba de plena validez jurídica. Concluyó que la censura formulada en la demanda no satisfacía los presupuestos formales y materiales para su admisión.</p>	X	
67	AP6408-2014(42635)	Número de Radicado: 42635 Magistrado Ponente: PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR	Gherson Grajales Londoño, como gerente de OpenBussiness Cooperativa de Trabajo Asociado, omitió consignar oportunamente a la DIAN la suma de \$25.294.000 por concepto del impuesto sobre las ventas correspondiente al quinto y sexto periodo de 2003 y al primer periodo de 2004.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cali): Condenó a Gherson Grajales Londoño como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Cali): Confirmó la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b> (AP6408-2014): La Corte inadmitió la demanda de casación, señalando que los argumentos del defensor no logaban demostrar un error trascendente en la sentencia. No se evidenció la violación de ninguna garantía fundamental que justificara una actuación oficiosa por parte de la Sala para enmendar los yerros aducidos.</p>	X	
68	SP002-2015(37938)	Número de Radicado: 37938 Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	Astrid Olimpia Romero Molina, como representante legal de la sociedad Compañía de Cobranzas Ltda., omitió realizar el pago de sumas recaudadas por concepto de impuestos sobre las ventas de los años 2000 y 2001, y retención en la fuente del año 2000, por un total de \$14.890.000.	<p><b>Primera Instancia</b> (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla): Condenó a Astrid Olimpia Romero Molina como responsable del delito de omisión del agente retenedor o recaudador.</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla): Modificó parcialmente la sentencia de primera instancia.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b> (SP002-2015): La Corte resuelve la acción de revisión. La defensa alegaba la prescripción de la acción penal o la afectación de la tasación de la pena debido a una modificación en el monto de la deuda. La Corte declaró no fundada la causal de revisión invocada, argumentando que no se comprobó la imposibilidad de iniciar o proseguir la actuación por prescripción. Respecto al monto de la deuda, la Corte sostuvo que la misma debía ser por la totalidad, y a lo sumo, afectaría la tasación de la pena, pero la pena de prisión impuesta ya era la mínima y la multa no fue atribuida.</p>	X	
69	SP159-2014(37163)	Número de Radicado: No. de sentencia SP159-2014 / Radicación No. no visible en el extracto. Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ	Jose Artenor González Torres, representante legal de la sociedad Jeans Factory Ltda., recaudó el impuesto a las ventas correspondientes a los periodos 4, 5 y 6 de 1997, y 1 y 2 de 1998, sin consignar los valores correspondientes a la DIAN dentro del término legalmente establecido	<p><b>Primera Instancia</b> (no detallada en el extracto, pero se infiere que hubo una condena confirmada en segunda instancia).</p> <p><b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - 8 de febrero de 2007): Condenó a Jos Artenor González Torres como autor del delito de omisión de agente retenedor o recaudador a 30 meses de prisión y multa de \$5.224.000.</p> <p><b>Corte Suprema de Justicia</b> (SP159-2014): La Corte resuelve la acción de revisión promovida por el apoderado del condenado. El extracto no detalla la decisión de la Corte sobre la acción de revisión, solo contextualiza la solicitud y los hechos. Sin embargo, en el apartado final del suppet se discuten temas de prescripción para los delitos de omisión de agente retenedor o recaudador, indicando que el legislador de 2000 creó un tipo penal independiente (artículo 402) para este delito, y que el término máximo de pena para la época de los hechos (1997-1998) era de 7 años y seis meses de prisión, que incrementado en la tercera parte implicaría un lapso prescriptivo de 10 años.</p>	X	

					CONDENADO PAGO	
70	SP302-2014(36260)	Número de Radicado: 36260 Magistrado Ponente: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER	Carlos Alberto Figueredo Morales, en su condición de representante legal de la empresa CITY COOP Administración Pública Cooperativa Ltda., omitió consignar el tributo de retención en la fuente de los periodos 6, 8 y 9 del año 2003, y 3 a 8 del año 2004, así como los impuestos a las ventas de los periodos 2, 3 y 4 del año 2004.	<b>Instancias previas</b> (no detalladas en el extracto, pero se menciona que la investigación se inició y se profirió resolución de acusación). <b>Corte Suprema de Justicia</b> (SP302-2014): La Corte se pronuncia acerca de la configuración de una causal objetiva de extinción de la acción penal. La Sala CESÓ EL PROCEDIMIENTO a favor de Carlos Alberto Figueredo Morales por el delito de omisión de agente retenedor, en relación con los tributos mencionados. Esto se dio en aplicación del parágrafo del artículo 402 del Código Penal, que señala la obligación de decretar la cesación del procedimiento en casos donde se extinga la obligación tributaria por pago, conforme al numeral 6° del artículo 82 del Código Penal.	X	X
71	SP10545-2015(45194)	No. de Radicado: 45194 No. de Sentencia: SP10545-2015 Magistrado Ponente: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER	La sociedad Industrias Colibri S.A. fue admitida a un Acuerdo de Reestructuración según la Ley 550 de 1999 el 9 de marzo de 2001. A pesar del acuerdo, persistieron las causas de la crisis. La sentencia no detalla específicamente la omisión del agente retenedor por parte de Luis Guillermo Posada Córdoba, solo que fue condenado por dicho delito en relación con esta sociedad.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín): Condenó a LUIS GUILLERMO POSADA CORDOBA como autor responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín): Confirmó la condena de primera instancia. <b>Casación</b> (Corte Suprema de Justicia, 11 de agosto de 2015): Decide acerca de la admisibilidad de la demanda de casación. La sentencia revisada es sobre la admisión de la demanda, no sobre el fondo del recurso de casación en sí mismo. No hay una decisión final sobre el caso en este extracto, solo la información de que se está decidiendo sobre la admisibilidad de la demanda contra la sentencia condenatoria.	X	
72	SP11042-2016(48050)	No. de Radicado: 48050 No. de Sentencia: SP11042-2016 Magistrado Ponente: GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ	Según denuncia formulada el 30 de julio de 2008 por la abogada del Grupo Interno de Trabajo de la División Jurídica Tributaria de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, Hernando Suárez Sánchez, como gerente de la empresa "Confeciones y Dotaciones El Cid S.A.", no consignó las sumas correspondientes a las declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA) de los periodos 04, 05 y 06 de 2007. Adicionalmente, se le acusó de falsedad en documento privado.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Quince Penal del Circuito de Cali, 19 de diciembre de 2014): Condenó a Hernando Suárez Sánchez como autor responsable de las conductas punibles de omisión del agente retenedor o recaudador, en concurso sucesivo y heterogéneo con falsedad en documento privado. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, 14 de diciembre de 2015): Confirmó con modificaciones la sentencia de primera instancia. <b>Casación</b> (Corte Suprema de Justicia, 10 de agosto de 2016): CASA PARCIALMENTE la sentencia. DECLARA prescrites las acciones penal y civil derivadas del delito de falsedad en documento privado y ORDENA la cesación de procedimiento por este ilícito. PRECISA que Hernando Suárez Sánchez queda condenado, como autor del delito de omisión del agente retenedor o recaudador, en concurso homogéneo y sucesivo, a la pena principal de cuarenta (40) meses de prisión y multa de \$23.402.000.00, e inhabilitación por el mismo lapso. En lo demás, el fallo impugnado se mantiene incohume	X	
73	SP16483-2014(41733)	No. de Radicado: 41733 No. de Sentencia: SP16483-2014 Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	El 24 de agosto de 2005, la DIAN de Bogotá denunció a Carlos Fidolo González Cuéllar, representante legal de la sociedad Carlos F. González Cuéllar y Cia. E. en C., por omitir consignar las sumas declaradas por concepto de retención en la fuente correspondientes a los periodos 3, 5, 9, 10, 11 de 2003 y 2, 3, 5 y 6 de 2004, por un total de \$76.220.000. A pesar de un acuerdo de pago con la DIAN, incumplió las cuotas pactadas.	<b>Primera Instancia</b> (Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá, 15 de noviembre de 2012): Condenó a Carlos Fidolo González Cuéllar a treinta y seis (36) meses de prisión, con la modificación atinente al monto de la multa y de los perjuicios, como autor responsable del delito de omisión del agente retenedor o recaudador. <b>Segunda Instancia</b> (Tribunal Superior de Bogotá, 8 de marzo de 2013): Confirmó la condena de primera instancia. <b>Casación</b> (Corte Suprema de Justicia, 3 de diciembre de 2014): NO CASA el fallo de origen. La Corte considera que el Tribunal no violó los derechos fundamentales del acusado, incluyendo la igualdad, libertad, debido proceso y propiedad, ni el artículo 83 de la Carta Política, por lo que el reparo no prospera.	X	
74	STC11352-2020(T 1100102040002020-01308-01)	No. de Radicado: 11001-02-04-000-2020-01308-01 No. de Sentencia: STC11352-2020 Magistrado Ponente: FRANCISCO TERNERA BARRIOS	Juan Fernando Yepes García, quien figuraba en el registro mercantil como representante legal de CANAL IV LTDA, fue denunciado por la DIAN el 12 de abril de 2010 por el presunto delito de omisión del agente retenedor. El accionante reclamó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa e igualdad, presuntamente vulnerados en el proceso penal de radicado 2010-45787.	<b>Primera Instancia de Tutela</b> (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, 10 de septiembre de 2020): Negó la acción de tutela promovida por Juan Fernando Yepes García. <b>Impugnación de Tutela</b> (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, 10 de diciembre de 2020): CONFIRMA la sentencia de primera instancia de tutela. La Corte reitera que el juez de tutela no es un árbitro para determinar la pertinencia de las valoraciones y hermenéuticas del juzgador, ni para una revisión oficiosa del asunto como si fuera de instancia. La adversidad de la decisión no es fundamento para que el vencido persevere en sus discrepancias.	X	



					CONDENADO	PAGO
75	STP2273-2023(T 129122)	No. de Radicado: 129122 No. de Sentencia: STP2273-2023 Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA	La DIAN formuló denuncia contra Claudia Jimena Cárdenas Soto, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio Gestión Hospitalaria de Colombia S.A., por la presunta comisión del delito de omisión de agente retenedor o recaudador. La Fiscalía 97 Seccional de Cali presentó escrito de acusación. La DIAN interpuso acción de tutela contra el Tribunal Superior de Cali y el Juzgado Octavo Penal del Circuito por la supuesta vulneración del debido proceso.	<b>Primera Instancia de Tutela</b> (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Decisión de Acciones de Tutela No. 1, 7 de marzo de 2023): NEGÓ el amparo solicitado por el apoderado de la DIAN. La Sala concluyó que no se avizora ninguna vulneración de los derechos fundamentales del accionante. Considera que las diferencias hermenéuticas o la simple inconformidad con la posición judicial no constituyen vías de hecho que comprometan el debido proceso.	X	



## Conclusiones

A partir del análisis realizado en esta investigación, se puede concluir que la sanción penal aplicada al agente retenedor omiso, tal como se encuentra actualmente en la ley colombiana, no posee la efectividad requerida para producir un auténtico efecto de disuasión ante las conductas de evasión, el estudio de las sentencias penales evidencia que en una gran cantidad de casos los contribuyentes optan por enfrentar una condena antes que cumplir con su obligación de consignar los valores retenidos al Estado. Esto se justifica, en gran medida, por la laxitud de las penas, generalmente inferiores a ocho años, que permiten el otorgamiento de medidas sustitutivas como la detención domiciliaria. Por lo tanto, el sistema penal no logra su meta principal de castigar con severidad los comportamientos que impactan seriamente en la habilidad del Estado para obtener fondos públicos.

La elevada informalidad y la ausencia de supervisión efectiva contribuyen a un sistema impositivo ineficaz y profundamente inequitativo, la elevada informalidad y la ausencia de supervisión efectiva contribuyen a un sistema impositivo ineficaz y profundamente inequitativo. Aunque la legislación establece mecanismos jurídicos para penalizar la falta del agente retenedor, en la realidad estos instrumentos se utilizan de forma ocasional o se solucionan a través de procesos conciliatorios que anulan la naturaleza ejemplarizante de la sanción, el desenlace es un entorno permisivo donde los contribuyentes no enfrentan penas reales por no cumplir con sus responsabilidades, debilitando de esta manera el principio de legalidad y perjudicando la confianza de los ciudadanos que sí cumplen con sus obligaciones fiscales.

Finalmente, resulta esencial progresar hacia una reforma estructural del sistema penal tributario penal, que incluya sanciones proporcionales pero consistentes, disminuya la probabilidad de obtener beneficios para aquellos que han incurrido en infracciones fiscales, y fortalezca los sistemas de control y seguimiento. Además, es necesario fomentar una cultura de cumplimiento fiscal que no se base solo en la sanción, sino que se sustente en la educación fiscal, la transparencia en la utilización de los fondos públicos y la actualización tecnológica de la gestión tributaria, solo mediante una mezcla de acciones preventivas, sancionatorias y pedagógicas, se podrá potenciar el compromiso de los ciudadanos con el sistema fiscal y asegurar una mayor eficacia en la batalla contra la evasión y la omisión

## Bibliografía

- (04 de 03 de 2024).
- Colombia, C. P. (1991). En A. 91.
- Colombiano, C. P. (2000). *Artículo 402*.
- DIAN. (2021). 909575.
- DIAN. (2024). *DIAN*. Comunicado de Prensa No. 012.
- Internacional, C. j. (2018). *Centro juridico Internacional*. Que responsabilidad tienen los agentes de retención del iva y sus sanciones.
- Internacional, C. J. (2018). *Que responsabilidad tienen los agentes de retenciones de iva y sus sanciones*.
- Justicia, C. S. (2023). *SP-126 del 29 de Marzo de 2023 Referencia, Rad. 61477*.
- Rodriguez, J. F. (2023). *Analisis de la evasion fiscal de impuestos en Colombia y su impacto*.
- Tributario, E. (2000). Artículo 370,371.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (29 de Marzo de 2023). Sentencia: SP-126, Rad. 61477
- Conserjuridico, 2024. El delito de omisión del agente retenedor o recaudador: aspectos clave.
- Gerencie. 2023. Obligaciones del Agente Retenedor

- Jhon Fredy Cruz Rodriguez. 2023. análisis de la evasión de impuestos en colombia y su impacto en la economía del país
- Salamanca, F.A. (2020). Desarrollo legal y jurisprudencial del delito de omisión del agente retenedor o recaudador. Obtenido de la Universidad Libre de Colombia
- DIAN, 2021. OFICIO 909575 DE 2021. Agentes de retención - responsabilidades- Agentes de retención - sanciones.
- DIAN. 2024. Comunicado de Prensa No. 012. 2024.Colombia fortalece medidas contra los evasores de impuestos: la Corte Constitucional avaló penas privativas de la libertad.
- Centro Juridico Internacional. 2018. Que responsabilidad tienen los agentes de retencion del iva y sus sanciones.
- consejo de estado sala de lo contencioso administrativo seccion cuarta. (2014) radicación 11001-03-27-000-2011-00005-00(18638)
- corte suprema de justicia - sala de casación penal. 2015. proceso: 41053
- Corte Suprema de Justicia. 2020. SP1500-2020
- DIAN. 1989. Estatuto Tributario.
- Rama Legislativa. 2000. Codigo Penal Colombiano.
- Rama Legislativa. 2004. Codigo de Procedimiento Penal.
- Rama Legislativa. 1991. Constitucion Politica de Colomba
- Escalante Rueda, A. (2016). El delito de omisión de agente retenedor en el sistema penal colombiano.

- Sarmiento Villamizar, D.(2024). Análisis jurídico del delito de omisión del agente retenedor o recaudador consagrado en el artículo 402 de la ley 599 de 2000, por la cual se amplía el código penal.
- Mesa Gutiérrez, V., & De los Ríos King, Á. A. (2023). Delito de omisión del agente retenedor o recaudador. ¿Cuál es el tratamiento que la jurisprudencia y la doctrina colombiana le han dado al sujeto activo del delito regulado en el artículo 402 del Código Penal colombiano?
- Salazar, E. (2022). La (in)eficacia del Estado colombiano en la lucha contra la evasión de impuestos.
- Fonseca Gomez, H. (2022). Aplicación de los fundamentos de justicia restaurativa en Colombia para dirimir los conflictos derivados de las infracciones tributarias de carácter penal.
- Lozano Sanabria, N. (2011). El delito de omisión del agente retenedor o recaudador, artículo 402 del código penal colombiano, -ley 599 de 2000-: ¿un caso de prisión por deudas?
- Escobar Henao, V., & Sánchez Giraldo, M. (2019). Omisos e inexactos en declaraciones de renta, IVA y retención en la fuente.
- Delito de omisión del agente recaudador (2023)
- La omisión de la gente retenedor o recaudador, implicaciones penales de la insolvencia de la persona natural o jurídica, como eximente de responsabilidad (2017)
- Análisis de las Prácticas y Motivaciones en la Evasión Fiscal en Territorio Colombiano (2017)

- La (in)eficacia del Estado colombiano en la lucha contra la evasión de impuestos (2022)



DIAN	2024	Colombia fortalece medidas contra los evasores de impuestos: la Corte Constitucional avaló penas privativas de la libertad	La Corte Constitucional declaró exigible el Título VI de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social), que modificó el Código Penal en su Capítulo XII del Título XV del Libro II. De esta manera quedaron avalados los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria que contemplan penas privativas de la libertad para quienes cometen estos delitos. Estas medidas entraron en vigencia desde el 13 de diciembre de 2022.	Se fijaron los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria que contemplan penas privativas de la libertad para quienes cometen estos delitos. Estas medidas entraron en vigencia desde el 13 de diciembre de 2022.	Fiscal, cárcel a la evasión y la elusión	Implementando penas de cárcel dependiendo del monto de la evasión o elusión	Para efectos de nuestra investigación, este tema es importante, porque muestra cómo es posible endurecer las penas para lograr el recaudo efectivo de los impuestos	DIAN 2024. Comunicado de Prensa No. 012-2024 Colombia fortalece medidas contra los evasores de impuestos: la Corte Constitucional avaló penas privativas de la libertad.	<a href="https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/Noticia-Comunicado-de-Prensa-012-2024.aspx">https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/Noticia-Comunicado-de-Prensa-012-2024.aspx</a>
Centro Jurídico Internacional	2018	Que responsabilidad tienen los agentes de retención del IVA y sus sanciones.	El estatuto tributario describe de manera taxativa todas aquellas responsabilidades que tienen los agentes retenedores del IVA. Y así mismo establece las sanciones a imponer si no se cumplen con lo reglamentado, en este orden de ideas conforme lo estipulado en el estatuto tributario colombiano, los agentes de retención del IVA responderán por las sumas que están obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.  Así mismo, se establece una multa en la cual se indica que el agente retenedor que mediante fraude disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias.  Por otro lado la legislación colombiana en el código penal estipulo que el agente retenedor o su representante que no consignar las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención, incurra en prisión de cuarenta (40) a ciento ochenta (180) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a \$ 200.000.000.  Se evaluó la legalidad de los Oficios 031576 del 2 de mayo de 2007 y 061672 del 25 de junio de 2008, en los que la DIAN señaló que la Circular 069 de 2006, sobre la cancelación de la responsabilidad de agente retenedor cuando no se realizan operaciones de manera habitual, es aplicable a las personas naturales, quienes para el efecto deben actualizar el RUT, y que usualmente no aplica a personas jurídicas, dado que éstas habitualmente se encuentran obligadas a hacer pagos sujetos a retención. La Sala precisó que los citados oficios se ajustan a la ley, en cuanto ratifican la obligación de los agentes retenedores, personas jurídicas, de presentar la declaración de retención en la fuente todos los meses, aún en	Presenta las sanciones que la DIAN y el Código Penal establecen para las personas que decidan no consignar los impuestos retenidos por concepto de IVA y Reteniente.	Fiscal, sanciones por parte de la DIAN y el Código Penal a los Agentes de Retención.	Presenta las sanciones que la DIAN y el Código Penal establecen para los Agentes de Retención.	El aporte a nuestra investigación es importante por que fija las penas y sanciones por parte de la DIAN y el Código Penal para exigir el pago de los impuestos retenidos por los Agentes de Retención que no los consignen.	Centro Jurídico Internacional. 2018. Que responsabilidad tienen los agentes de retención del IVA y sus sanciones.	<a href="https://cccolombia.org/revistas/comunicaciones/2018/12/11/que-responsabilidad-tienen-los-agentes-de-retencion-del-iva-y-sus-sanciones/">https://cccolombia.org/revistas/comunicaciones/2018/12/11/que-responsabilidad-tienen-los-agentes-de-retencion-del-iva-y-sus-sanciones/</a>
Consejo de Estado	2014	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. (2014) Radicación 11001-03-27-000-2011-00005-00(18638)	Se evaluó la legalidad de los Oficios 031576 del 2 de mayo de 2007 y 061672 del 25 de junio de 2008, en los que la DIAN señaló que la Circular 069 de 2006, sobre la cancelación de la responsabilidad de agente retenedor cuando no se realizan operaciones de manera habitual, es aplicable a las personas naturales, quienes para el efecto deben actualizar el RUT, y que usualmente no aplica a personas jurídicas, dado que éstas habitualmente se encuentran obligadas a hacer pagos sujetos a retención. La Sala precisó que los citados oficios se ajustan a la ley, en cuanto ratifican la obligación de los agentes retenedores, personas jurídicas, de presentar la declaración de retención en la fuente todos los meses, aún en	Estudio de la cancelación de la responsabilidad de agente retenedor cuando no se realizan operaciones de manera habitual, es aplicable a las personas naturales, quienes para el efecto deben actualizar el RUT, y que usualmente no aplica a personas jurídicas, dado que éstas habitualmente se encuentran obligadas a hacer pagos sujetos a retención	Fiscal	Análisis de los hechos versus la legislación tributaria	Esta sentencia es importante, porque permite conocer cuando una persona tiene la obligación ante el estado como agente retenedor, si no tiene operaciones habituales.	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. (2014) Radicación 11001-03-27-000-2011-00005-00(18638)	<a href="https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/bolines/15154/1101-03-27-000-2011-00005-00(18638).pdf">https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/bolines/15154/1101-03-27-000-2011-00005-00(18638).pdf</a>
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal	2015	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL. 2015. PROCESO : 41053 NÚMERO DE PROVIDENCIA : SP7253-2015	OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR - No se configura: por el no pago de la sanción impuesta por la DIAN por no enviar la información tributaria (art 651 Estatuto Tributario)	Determinar si el delito de Omisión de Agente retenedor aplica también sobre las sanciones tributarias del artículo 651 del Estatuto Tributario	Fiscal	Análisis de la legislación tributaria	Permite delimitar el alcance del delito de Omisión de Agente Retenedor	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL. 2015. PROCESO : 41053	<a href="https://consejodejusticia.gov.co/consejodejusticia/pe/bj/m2015/SP7253-2015.pdf">https://consejodejusticia.gov.co/consejodejusticia/pe/bj/m2015/SP7253-2015.pdf</a>
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal	2020	Corte Suprema de Justicia. 2020. SPI 5000-2020 Radicación n° 54332	Al amparo de la causal primera del artículo 151 de la Ley 906 de 2004, el libelista acusa la violación directa de la ley sustancial, por "indebida aplicación" del artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y exclusión del canon 43 original del Código Penal.  Destacó que el delito por el que se condenó a GÓMEZ VALBUENA es uno de aquellos insertos en la categoría de punibles contra la administración pública.  A su juicio, el Tribunal planteó un problema de favorabilidad que no existe, habida cuenta que la norma emitida con posterioridad a los hechos y aplicada retrospectivamente al asunto juzgado no ostenta beneficio alguno para la sentenciada.  En esencia, reprochó que el ad quem desatendiera el precepto 29 de la Ley 1709, que indica que el delito por el que se procede está excluido de cualquier beneficio o subrogado, y otorga la suspensión de la ejecución de la pena, que jurídicamente resulta invariable.	Determinar si los contribuyentes sancionados por el delito de Omisión de Agente Retenedor, tiene algún subrogado o beneficio.	Legal, Fiscal	Análisis de aplicación de la norma Penal en este caso en particular	Permite definir los beneficios a los condenados por el delito de Omisión Agente Retenedor	Corte Suprema de Justicia. 2020. SPI 5000-2020	<a href="https://consejodejusticia.gov.co/consejodejusticia/pe/bj/m2020/SP1500-2020(54332).pdf">https://consejodejusticia.gov.co/consejodejusticia/pe/bj/m2020/SP1500-2020(54332).pdf</a>



PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	1989	Estatuto Tributario de Colombia - DECRETO 624 DE 1989	El Estatuto Tributario incluye los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, que corresponde a los impuestos de carácter nacional como la Renta, el IVA y la Retención. En cuanto a las obligaciones que tienen los agentes de retención, los artículos 375, 376, 377, 378, 381 y 382 ibidem, señalan que deben: a) Practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, cada vez que realice un pago o abono en cuenta sujeto a retención; b) Presentar la declaración mensual de retención; c) Realizar el pago de las retenciones practicadas en las entidades autorizadas para el recaudo y en los plazos establecidos por el gobierno nacional; d) Expedir a los sujetos pasivos, los certificados en los que consten las retenciones practicadas; e) Llevar registros contables en los que consten las retenciones practicadas, así como los montos consignados a la Administración Tributaria.	Definir los elementos de los impuestos nacionales como el IVA y la retención. Los deberes de los contribuyentes ante los impuestos y el régimen sancionatorio.	Fiscal, Impuestos Nacionales	Presenta uno a uno los impuestos aprobados por el Congreso de la República, dentro de los que encontramos el IVA y Retención.	Este documento es importante para nuestra investigación, como muestra que define los impuestos de IVA y Retención, que son los sujetos a retención por parte de los Agentes, cuya ausencia en el pago ocasiona la Omisión del Agente Retenedor, definido igualmente por el estatuto, junto con las sanciones de la DIAN y el Código Penal.	DIAN. 1989. Estatuto Tributario.	<a href="https://www.dian.gov.co/normatividad/estatutotributario/Paginas/default.aspx">https://www.dian.gov.co/normatividad/estatutotributario/Paginas/default.aspx</a>
PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	2000	Código Penal Colombiano - Ley 599 del 2000	El Código Penal es un conjunto de normas jurídicas punitivas de un Estado. Es decir, es un código que recoge las penas aplicables a toda persona que cometa algún delito.  Al igual que otro tipo de códigos (como el Código Civil), se caracteriza por contener de manera sistemática y unitaria un grupo de reglas legales sobre una materia concreta.  En el Código Penal de Colombia es uno de los códigos que rigen dentro de la parte normativa penal en Colombia y en él se definen los actos que están tipificados como delitos y se determinan las penas que corresponden.	Definir los actos o conductas que constituyen delito penal en Colombia	Legal, Penal, Conductas Penales	Detalla cada una de las conductas típicas que se identifican con los delitos como Omisión del Agente Retenedor	Es importante para nuestra investigación, porque nos permite identificar en que casos se presenta el delito de Omisión de Agente Retenedor.	Rama Legislativa. 2000. Código Penal Colombiano.	<a href="http://www.sacret.ariavariado.gov.co/senado/base/doc/1/ey_0599_2000.html">http://www.sacret.ariavariado.gov.co/senado/base/doc/1/ey_0599_2000.html</a>
PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	2004	Código de Procedimiento Penal Colombiano - Ley 906 de 2004	Se conoce con el nombre de procedimiento penal, a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado, como es el caso de la Omisión de Agente Retenedor.	Definir el procedimiento para llegar a una condena ante la comisión de un delito	Legal, Penal, Procedimiento	Identificación de cada una de las conductas típicas como la Omisión Agente Retenedor.	Este documento es importante para nuestra investigación, por cuanto define la forma como se implementa la pena para los Agentes de Retención que no pagan los impuestos Retenidos.	Rama Legislativa. 2004. Código de Procedimiento Penal.	<a href="http://www.sacret.ariavariado.gov.co/senado/base/doc/1/ey_0906_2004.html">http://www.sacret.ariavariado.gov.co/senado/base/doc/1/ey_0906_2004.html</a>
PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	1991	Constitución Política de Colombia	La Constitución es la expresión de la voluntad constituyente de una nación. Además de ser un instrumento que declara y garantiza los derechos naturales humanos. Generalmente, las Constituciones poseen un contenido axiológico, es decir, donde se declaran los valores, y un contenido que limita y racionaliza la democracia y el poder.  La Constitución Política colombiana goza de una superioridad normativa, es decir, ninguna otra norma puede ir en contra de esta. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.	La constitución política de Colombia declara los valores, y un contenido que limita y racionaliza la democracia y el poder. La Constitución Política colombiana goza de una superioridad normativa, es decir, ninguna otra norma puede ir en contra de esta	Legal, Normativo	La Constitución política de Colombia es la máxima expresión de las normas que rigen al pueblo colombiano y relaciona los poderes, y sus obligaciones y deberes.	Este documento es importante para nuestra investigación, porque nos permite identificar en que casos se presenta el delito de Omisión de Agente Retenedor.	Rama Legislativa. 1991. Constitución Política de Colombia.	<a href="http://www.sacret.ariavariado.gov.co/senado/base/doc/5/constitucion_politica_1991.html">http://www.sacret.ariavariado.gov.co/senado/base/doc/5/constitucion_politica_1991.html</a>
Escalante Rueda, Alexander Javier	2016	El delito de omisión de agente retenedor en el sistema penal colombiano	El delito tributario de Omisión de Agente Retenedor ha evolucionado desde la Ley 3 de 1969 hasta en el artículo 402 del código penal, modificado por la ley 633 de 2.000, siendo alimentado por el Estatuto Tributario. Es una conducta que implica omitir retener impuestos a que se está obligado, cuyos modelos parecidos existen en México y El Salvador. La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en Colombia en su jurisprudencia han considerado esta conducta punible afecta el patrimonio e ingresos estatales y los fines constitucionales, lesiona el bien jurídico de la administración pública y gravemente el bienestar ciudadano, es una conducta omisiva, un tipo en blanco, y resulta del remisión a otras disposiciones estatutales, para su configuración y denominación legal. Las	Examinar la progresión legislativa, el contenido normativo, la teoría y la jurisprudencia del delito de omisión de agente retenedor en el sistema penal de Colombia, con el objetivo de valorar su eficacia como instrumento de salvaguarda del patrimonio público y su conformidad con el principio de legalidad penal.	Tributario, legal y normativo	Cualitativo. Análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.	"El delito de omisión de agente retenedor en el sistema penal colombiano" contribuye al estudio de la eficacia de la penalización al demostrar que el legislador la ha ideado como un medio para salvaguardar el patrimonio público y asegurar la función fiscal asignada a los agentes retenedores. No obstante, la investigación también muestra algunas normativas y técnicas que han impactado su implementación, tales como la falta de precisión en los planes y la incertidumbre	Escalante Rueda, A. (2016). El delito de omisión de agente retenedor en el sistema penal colombiano.	<a href="https://hdl.handle.net/11823/685">https://hdl.handle.net/11823/685</a>
Sarmiento Villanar, Daniel Fernando	2024	Análisis jurídico del delito de omisión del agente retenedor o recaudador consagrado en el artículo 402 de la ley 599 de 2000, por la cual se expide el código penal	La obligación tributaria en Colombia nace como un vínculo jurídico cuando el sujeto pasivo, aquel que es denominado contribuyente o responsable, se encuentra obligado mediante la ley a pagar en dinero al sujeto activo, el Estado, el impuesto en cumplimiento de las disposiciones previstas en la misma. Sin embargo, cuando el agente retenedor decide apartarse de su obligación de consignar lo recaudado puede ser imputado con cargos criminales que tienen pena de cárcel	Demostrar que el incumplir la obligación sustancial tributaria, no puede tipificarse como delito por mandato constitucional y que existe indebida adecuación típica en éste.	Se desarrolla en un contexto de identificación del uso del derecho penal como medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en Colombia.	Cualitativa con enfoque jurídico-dogmático-constitucional.	Demuestra que la sanción penal por omisión del agente retenedor no es efectiva para mejorar la recaudación tributaria, puesto que vulnera principios constitucionales como la prohibición de prisión por deudas y convierte al derecho penal en un mecanismo de cobro.	Sarmiento Villanar, D. (2024). Análisis jurídico del delito de omisión del agente retenedor o recaudador consagrado en el artículo 402 de la ley 599 de 2000, por la cual se expide el código penal.	<a href="https://hdl.handle.net/10801/28899">https://hdl.handle.net/10801/28899</a>
Mesa Gutiérrez, Valentina De los Ríos King, Álvaro Andrés	2023	Delito de omisión del agente retenedor o recaudador. ¿Cuál es el tratamiento de la omisión del agente retenedor o recaudador a la luz del derecho de jurisprudencia y la doctrina colombiana han dado al sujeto activo del delito regulado en el artículo 402 del Código Penal colombiano?	La finalidad de esta investigación es analizar las diferentes sentencias de la Corte Suprema de Justicia que han tratado temas del delito de omisión del agente retenedor o recaudador a la luz del derecho penal de cara al bien jurídico y al titular del delito, esto de cara a analizar el trato que se le ha dado al agente retenedor y al bien jurídico, con la finalidad de realizar una línea jurisprudencial de como se ha tratado estos problemas jurídicos desde el año 2000 hasta el 2023.	Analizar las diferentes sentencias de la Corte Suprema de Justicia que han tratado temas del delito de omisión del agente retenedor o recaudador a la luz del derecho penal	Análisis jurídico sobre la configuración, aplicación e interpretación del delito de omisión del agente retenedor en el derecho penal colombiano, específicamente en relación con el sujeto activo del tipo penal.	Cualitativa, con enfoque jurídico-dogmático.	Análisis detallado de la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal sobre el sujeto activo del delito, permite identificar las inconsistencias y ambigüedades en la legislación penal respecto al tratamiento del agente retenedor, lo que incide directamente en la aplicación y efectividad de la sanción penal. Este análisis contribuye a evaluar si la sanción penal realmente cumple con su función preventiva y coercitiva en materia tributaria, o si por el contrario, se ve limitada por problemas de interpretación jurídica.	Mesa Gutiérrez, V., & De los Ríos King, A. A. (2023). Delito de omisión del agente retenedor o recaudador. ¿Cuál es el tratamiento de la jurisprudencia y la doctrina colombiana le han dado al sujeto activo del delito regulado en el artículo 402 del Código Penal colombiano?.	<a href="https://hdl.handle.net/10784/32549">https://hdl.handle.net/10784/32549</a>



